



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-
5347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION
REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MOQUEGUA

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL
MO-107: EMP. PE-36 A (MOQUEGUA) - CAMPO DE
ATERRIAJE - LD. TACNA (TA-100 A QDA HONDA)"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 18 DE ENERO
DE 2023

TOMO I DE VI

MOQUEGUA - PERÚ
28 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-5347-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA
DEPARTAMENTAL MO-107: EMP. PE-36 A (MOQUEGUA) – CAMPO DE ATERRIZAJE – LD.
TACNA (TA-100 A QDA HONDA)

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Otorgamiento de conformidad y pagó por la ejecución de la reposición de afirmado (E = 0.15 m) correspondiente a la valorización n.º 2 del contratista, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de control de calidad, ocasionó una afectación en la vida útil de la capa de afirmado y un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29	
2. Otorgamiento de adelanto directo, pese a que garantía presentada fue emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior, generó liquidez económica de S/ 1 043 705,91 a favor del contratista y afectó la legalidad que rige la normativa de contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-5347-SCE

**EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA
DEPARTAMENTAL MO-107: EMP. PE-36 A (MOQUEGUA) – CAMPO DE ATERRIZAJE – LD.
TACNA (TA-100 A QDA HONDA)**

PERIODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 18 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 410-2024-GRM/OCI de 03 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) - campo de aterrizaje - LD. Tacna (TA-100 A QDA HONDA)", se desarrolló según los términos de referencia, bases integradas, contrato y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de la ejecución del Plan Anual de Control (PAC) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, se ha requerido información a la Entidad respecto a la ejecución contractual del Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1 convocado para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda)", donde se ha evidenciado irregularidades en el otorgamiento del adelanto directo; así como, en la ejecución del mantenimiento periódico y su conformidad en la valorización n.° 2 correspondientes al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022, por un monto de S/ 2 853 595,82.

Alcance

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad referidos a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA HONDA)", se han producido del 16 de noviembre de 2022 al 18 de enero de 2023, periodo en el que se ejecutó el contrato y se realizó el pago del servicio, correspondiente a la valorización n.° 02.

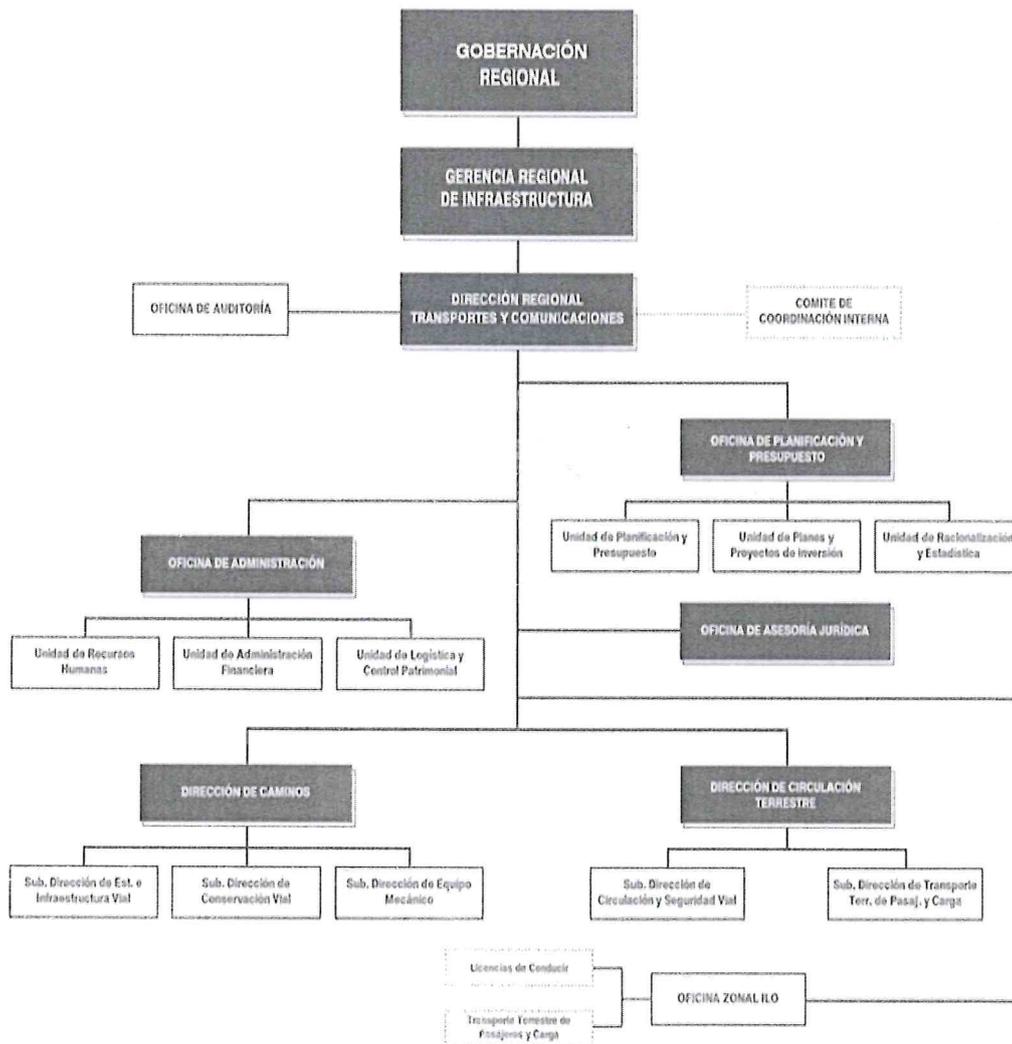


4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Moquegua y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pertenece al Sector Transportes en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua:

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre del 2021 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGÓ POR LA EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN DE AFIRMADO (E = 0.15 M) CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N.° 2 DEL CONTRATISTA, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CONTROL DE CALIDAD, OCASIONÓ UNA AFECTACIÓN EN LA VIDA ÚTIL DE LA CAPA DE AFIRMADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 754 243,29

De la revisión a la información proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, se tiene que suscribió el Convenio n.° 379-2022-MTC/21 de 6 de junio de 2022, "Convenio de gestión para la ejecución del Mantenimiento Periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022", con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias descentralizado, para la ejecución de, entre otras, la vía n.° MO-107, Tramo: "Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D Tacna (TA-100 a Qda Honda)"; luego, el 8 de setiembre de 2022 convocaron el Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ, otorgando la buena pro al Consorcio Sur Moquegua (conformado por Corporación CAFAT S.A.C., Constructora Upaca S.A., Constructora y Consultora Sam E.I.R.L.).

Por lo que, la Entidad y el Consorcio Sur Moquegua suscribieron el Contrato n.° 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario; para la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), departamento de Moquegua", es así que, durante la ejecución contractual del servicio el contratista presentó el informe de la valorización n.° 2, con carta n.° 021-2022-LMH/SS/DRTC/MOQ de 27 de diciembre de 2022. Posterior a ello, mediante carta n.° 044-2022-CSM de 29 de diciembre de 2022, el contratista solicitó el pago por el avance del mes de diciembre de 2022, la cual fue aprobada por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, mediante informe n.° 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022 y otorgó conformidad a la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e = 0,15 m" y las partidas relacionadas a esta, reportadas en dicha valorización.

Sin embargo, para la conformidad de la partida "Reposición de afirmado e=0,15m", este debía cumplir con las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico y cada actividad debía cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad. Además, en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, referidas a la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m", se estableció que los materiales para afirmado debían cumplir con lo establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.

Al respecto, en el numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" literal a) Actividades del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia contenido en las bases integradas precisa lo siguiente: "Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la

aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad".

Sin embargo, el área usuaria de la Entidad otorgó conformidad sin cautelar el cumplimiento de la calidad del material de las canteras que utilizó el contratista para la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0,15 m"; dado que no acreditaron el cumplimiento de las características físicas requeridas en el expediente técnico y la normativa aplicable; además, no realizaron los ensayos necesarios para garantizar la calidad del material de afirmado en la cantidad y frecuencia requeridas y, finalmente, respecto al control de calidad realizado por el contratista al proceso constructivo de la capa de afirmado, no se encontró los ensayos de proctor modificado de referencia que sustenten 274 ensayos de densidad de campo de los 406 ensayos que efectuó en los tramos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, además, 75 de estos 406 ensayos indican que no se cumplió con la compactación mínima requerida de 100%.

Hechos que contravienen con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Contrato n.° 006-2022-DRTC.MOQ, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico y el Convenio n.° 379-2022-MTC/21, conforme se detalla a continuación:

Antecedentes

El Gobierno Regional de Moquegua, el 6 de junio de 2022, suscribió el Convenio n.° 379-2022-MTC/21 "Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022", con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias descentralizado¹, en cuya "**CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**" señala que: "**EL GOBIERNO REGIONAL es el responsable de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada**". Siendo que, en el Anexo I del citado convenio, se determina la ejecución de, entre otras, la ruta n.° MO-107, Tramo: "Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 a Qda Honda)", por el monto de S/ 5 019 200,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del servicio de mantenimiento

RUTA	TRAMO	KM	EJECUCIÓN (S/)	SUPERVISIÓN (S/)	TOTAL (S/)
MO-107	Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D Tacna (TA-100 a Qda Honda)	62.74	4 690 841,00	328 359,00	5 019 200,00

Fuente: Convenio n.° 0379-2022-MTC/21 de 6 de junio de 2022.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022, se aprobó el Expediente Técnico para el "Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO 107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de

¹ Que se encuentra en el link, <https://www.proviasdes.gob.pe/rescon/PVDES/convenios/CV-2022-00379-000.pdf> (Apéndice n.° 5).

aterriaje – L.D. Tacna (TA – 100 A QDA. Honda) – Mariscal Nieto – Moquegua”, con un presupuesto de ejecución por contrata de S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario (**Apéndice n.º 6**).

Por tanto, mediante informe n.º 795-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022, Helio Anastasio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial², solicitó a Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos³, el requerimiento de: Servicio para la ejecución del “Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO-107: Tramo: EMP. PE-36A (Moquegua) - Campo de aterriaje - L.D. Tacna (TA - 100 A QDA. Honda) - Mariscal Nieto - Moquegua”, quien con informe n.º 1265-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 24 de agosto de 2022, remitió dicho requerimiento a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, siendo que mediante proveído sin número de 24 de agosto de 2022 lo derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, área que convocó el Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ; estableciendo las condiciones de cumplimiento del servicio a través de los términos de referencia y las bases integradas, otorgándose la buena pro mediante “Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro” el 18 de octubre de 2022 al Consorcio Sur Moquegua (conformado por Corporación CAFAT S.A.C., Constructora Upaca S.A., Constructora y Consultora Sam E.I.R.L.), por el monto de S/ 3 479 019,70.

En consecuencia, el 15 de noviembre de 2022, Iris Isabel Luzquiños Escalante, en representación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y Carlos Renato Ccori Puma, representante legal del Consorcio Sur Moquegua, suscribieron el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ – “Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1 – Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36A (Moquegua) – Campo de aterriaje – LD. Tacna (TA-100 A Qda Honda), Departamento de Moquegua”, por el monto de S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario (**Apéndice n.º 9**); cuya finalidad pública era mantener las condiciones de la infraestructura de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterriaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua; lo cual permitía asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad,

² Designado mediante memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 como encargado de la sub dirección de Conservación Vial a partir del 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el mismo que mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante los siguientes contratos:

- a) Contrato Temporal de Personal de 12 de abril del 2022, contratado como Responsable del Proyecto para la elaboración de estudios de pre inversión en “Construcción de puente en el (la) vía departamental MO-105 PROG.12+500 (Quebrada Mollepunco) distrito de Yunga, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, con vigencia desde el 12 de abril del 2022 al 31 de mayo del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de 12 de abril del 2022, desde el 1 de junio al 30 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- b) Contrato Temporal de Personal de 1 de julio del 2022, contratado como Responsable de Proyecto en “Creación del intercambio vial la rotonda, entre av. Prolongación Manuel C. de la Torre y Av. Alfonso Ugarte, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, con vigencia del 1 al 31 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de 1 de julio del 2022, desde el 1 de agosto al 31 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- c) Contrato Temporal de Personal de 01 de setiembre de 2022, contratado como Coordinador de Proyecto en “Creación de carretera Coroise – Unidad Agrícola Charilaque del distrito de Chojata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con vigencia desde el 1 al 30 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal, de 1 de setiembre del 2022, desde el 30 de setiembre al 31 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- d) Contrato Temporal de Personal de 7 de noviembre del 2022, contratado como Coordinador de Proyecto en “Creación de carretera Coroise – Unidad Agrícola Charilaque del distrito de Chojata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con vigencia desde el 1 al 15 de noviembre del 2022 (**Apéndice n.º 7**).
- e) Contrato Temporal de Personal de 16 de noviembre del 2022, contratado como Responsable del proyecto en “Construcción de puente en (la) vía departamental MO-105 (Quebrada Volcanmayo), distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con vigencia desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 7**).

* **Nota:** Se verificó que Helio Anastasio Ventura Calizaya, emitió documentos oficiales hasta el 29 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial, precisar que la referida información fue alcanzada a la comisión de control mediante Oficio n.º 0273-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 17 de mayo de 2024, que contiene el Informe n.º 1244-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

³ Designado mediante Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022 en el cargo de director de la Dirección de Caminos a partir del 01 de abril de 2022, y concluido mediante Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC01, de 29 de diciembre de 2022, como fecha de conclusión el 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

1. De la conformidad y el pago de la valorización n.º 2.

El expediente técnico para el "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 107 – Tramo EMP.PE – 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Mariscal Nieto - Moquegua", estableció realizar los siguientes trabajos:

Cuadro n.º 2
Detalle de los metrados del plan de mantenimiento

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
1	Obras preliminares		
1.01	Movilización y desmovilización	glb	1,00
1.02	Topografía y georreferenciación	km	30,60
1.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	glb	1,00
1.04	Campamentos	und	1,00
1.05	Cartel de identificación de mantenimiento 2.4m x 3.6m	und	2,00
2	Conservación de calzada en afirmado		
2.01	Reposición de afirmado de e=0,15m	m3	33 388,34
3	Conservación de drenaje superficial		
3.01	Reconformación de cunetas	m	38 102,00
3.02	Reparación mayor de alcantarillas metálicas	und	4,00
3.03	Reparación de obras de mampostería	und	3,00
4	Transportes		
4.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m3k	31 511,57
4.02	Transporte de material de afirmado d>1km	m3k	35 923,47
4.03	Transporte de agua	m3	4 012,60
5	Impacto ambiental		
5.01	Readecuación ambiental de canteras	m2	22 168,00
5.02	Readecuación ambiental de campamentos y patio de maquinas	m2	2 195,00
5.03	Manejo de residuos	ha	0,11
5.04	Revegetación de campamentos	ha	0,11
5.05	Señalización ambiental	und	3,00
5.06	Monitoreo de la calidad del agua	pto	2,00
5.07	Monitoreo de la calidad del aire	pto	2,00
5.08	Monitoreo ruidos	pto	2,00
6	Emergencia sanitaria		
6.01	Prevención y control de covid – 19	glb	1,00

Fuente: Expediente técnico del mantenimiento aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022.

Al respecto, el 16 de noviembre de 2022 se inició la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda Honda) departamento de Moquegua", en adelante "Mantenimiento Periódico", conforme se desprende del "Acta de Inicio de Mantenimiento", suscrita por Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos; Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial; Carlos Renato Ccori Puma, representante legal de Consorcio Sur Moquegua; y Jorge Zarzosa Prudencio, Supervisor del servicio⁴.



⁴ La Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.º 07-2022-OEC/DRTC/MOQ-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda Honda), departamento de Moquegua", otorgando la buena pro al señor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio con quien se suscribe el contrato n.º 004-2022-GRTC.MOQ de 2 de noviembre de 2022, por la suma de S/ 243 500,00 y por el plazo contractual de 60 días calendario.

Es así que, durante la ejecución del mantenimiento periódico el 28 de noviembre de 2022 el residente del servicio anotó en el asiento n.º 11 del cuaderno de ocurrencias, lo siguiente:

*"Mediante carta N° 085-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 la entidad informa sobre el cambio del personal emitido por la jefa de la unidad logística y control patrimonial de la DRTC en atención al informe N° 256-2022-GM/GGR/GRI-DRTC-04.03, Informe N° 1719-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-05, Informe N° 1092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 concluyéndose **declarar procedente el cambio del personal clave (Residente del servicio) por cumplir con la experiencia y calificación que exige las bases integradas designándose al ing. Antonio Guzmán Rojas con CIP 76598 como residente de servicio (...).**" (El resaltado es nuestro)*

Así también, en la misma fecha el supervisor registró en el asiento n.º 12 del cuaderno de ocurrencias, lo siguiente:

*"En fecha de hoy se recepciono la carta N° 078-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 remitida por la directora de administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua adjuntando el informe sobre cambio del personal clave, emitido por la jefa de la unidad de logística y control patrimonial de la DRTC; en la que **se autoriza el cambio del supervisor de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107; quedando como responsable a partir de la fecha el ing Luis Mora Hinostraza.**" (El resaltado es nuestro)*

Conforme se desprende de los asientos n.ºs 11 y 12 del cuaderno de ocurrencias, se tiene que durante la ejecución del mantenimiento periódico la entidad autorizó el cambio del residente y supervisor del servicio, siendo desde el 28 de noviembre de 2022 los nuevos responsables Antonio Guzmán Rojas y Luis Mora Hinostraza, respectivamente; por ende, Jorge Zarzosa Prudencio, a partir de la referida fecha desempeñaría el rol de contratista supervisor.

En este punto, es pertinente mencionar lo anotado por el supervisor del servicio el 27 de diciembre de 2022 en el asiento n.º 38 del cuaderno de ocurrencias, que señala lo siguiente:

"HABIENDO COORDINADO CON LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES – MOQUEGUA, SOBRE LA FECHA LÍMITE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES SE HA ESTABLECIDO LA PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE HASTA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE; PONIENDO DE MANIFIESTO QUE SEGÚN CONTRATO FIRMADO ENTRE LA DRTC – MOQUEGUA Y EL CONSORCIO SUR QUE EJECUTA, LA FECHA TERMINA EL 30-12-2022 COMO PLAZO CONTRACTUAL; POR LO QUE LA CONTRATISTA DEBERÁ PREVEER LA EJECUCIÓN EN LA FECHA 28-12-22."

Al respecto, mediante carta n.º 042-2022-CSM de 27 de diciembre de 2022, Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio, presentó a Luis Mora Hinostraza, supervisor del servicio, el informe de la valorización n.º 2, por la ejecución del servicio del mantenimiento periódico en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022⁵, por un importe de S/ 2 853 795,82 (Apéndice n.º 10).

Es así que, Luis Mora Hinostraza, supervisor del servicio, con carta n.º 021-2022-LMH/SS/DRTC/MOQ de 27 de diciembre de 2022, emitió conformidad a los trabajos reportados en el informe de la valorización n.º 2 – Diciembre, y la remitió a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, contratista supervisor (Apéndice n.º 10), quien a través de la carta n.º 030-2022-ZPJA/SS/DRTC/MOQ, la presentó a la entidad⁶ (Apéndice n.º 10), donde fue remitida a la Dirección de Caminos⁷, a cargo de Paúl David Gómez Mamani, quien mediante

⁵ Carta recepcionada por Luis Mora Hinostraza, supervisor del Mantenimiento Periódico el 27 de diciembre de 2022.

⁶ Recepcionado por tramite documentario el 27 de diciembre de 2022 con registro 1840753 y expediente 1280795.

⁷ Recepcionado el 28 de diciembre de 2022.

proveído sin número de 28 de diciembre de 2022, lo derivó a "S.D.C.V.⁸ para: "Su evaluación y trámite respectivo"⁹.

Del mismo modo, el representante común del Consorcio Sur Moquegua¹⁰, con carta n.º 044-2022-CSM de 29 de diciembre de 2022, solicitó el pago de la valorización n.º 2¹¹ (**Apéndice n.º 10**); solicitud que fue remitida a la Dirección de Caminos¹² y luego derivada mediante proveído del mismo día a la Subdirección de Conservación Vial para: "Su evaluación y atención".

En atención a ambos proveídos, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, mediante informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, dirigido a Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos¹³, otorgó conformidad a dicha valorización (**Apéndice n.º 10**), el cual fue aprobado previamente por el supervisor quien habría realizado la verificación de cada una de las tareas ejecutadas, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En función del análisis, y en atención al documento de referencia a)¹⁴, se **OTORGA LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 2 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 DEL SERVICIO (...)**

Se recomienda derivar el presente a la Dirección de Administración de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su atención correspondiente"

Además, con el mencionado informe de conformidad, el subdirector de Conservación Vial permitió que se continúe con el trámite para el pago de la valorización n.º 2, correspondiente al mes de diciembre del 2022 (del 1 al 27 de diciembre de 2022).

Contando con la conformidad al informe de la valorización n.º 2 emitida por el supervisor del servicio y por el subdirector de Conservación Vial, Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos, con informe n.º 1879-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022, remitió a la directora de Administración¹⁵ la conformidad de la valorización n.º 02 (**Apéndice n.º 10**), solicitando se derive a la unidad de Logística para su trámite correspondiente; en razón a ello, Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.º 336-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, de 30 de diciembre de 2022, remite a la directora de Administración, la conformidad de la valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre (**Apéndice n.º 10**), en el que indica lo siguiente:

"(...)

Finalmente, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, recomienda que se tramite el pago de la valorización N° 02, por el monto de S/ 1,802,039.90 (Un millón Ochocientos Dos Mil Treinta y Nueve con 90/100 soles) y se le retenga la penalidad por S/3,450.00¹⁶ (...).

En atención a ello, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, mediante memorándum n.º 1665-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 30 de diciembre de 2022, dirigido a

⁸ Subdirección de Conservación Vial.

⁹ Recepcionado el 29 de diciembre de 2022 por la Sub Dirección de Conservación Vial.

¹⁰ Carlos Renato Ccori Puma

¹¹ Recepcionado por trámite documentario el 29 de diciembre de 2022, con registro 1844275 y expediente 1282753.

¹² Recepcionado el 29 de diciembre de 2022.

¹³ Recepcionado el 30 de diciembre de 2022.

¹⁴ Carta n.º 044-2022-CMS

¹⁵ CPC. Iris Isabel Luzquiños Escalante.

¹⁶ Penalidad que la entidad aplicó por no presentar oportunamente el informe mensual y por ausencia del residente del servicio.

la Jefa de la Unidad de Administración Financiera¹⁷ (**Apéndice n.º 10**), indica lo siguiente: "(...) sírvase realizar la revisión y análisis para proceder con la fase devengado en el SIAF, sobre la valorización N° 02 derivado del **CONTRATO N° 004-2022-DRTC.MOQ**, (...)", realizándose el devengado en el Sistema de Información Administrativa Financiera - SIAF por S/ 1 805 489,90 con registro SIAF n.º 1710, y posteriormente se realizó la fase de girado el 18 de enero de 2023¹⁸ por los montos de S/ 400 000,00, S/ 400 000,00, S/ 400 000,00, S/ 129 820,30 y S/ 399 999,60 con el comprobante de pago 1017-RO (**Apéndice n.º 10**), S/ 72 220,00 con el comprobante de pago n.º 1015-RO (**Apéndice n.º 11**), y S/ 3 450,00 con el comprobante de pago n.º 1016-RO (**Apéndice n.º 12**) conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Detalle del pago de la segunda valorización, según Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ

N° de C/P	Transferencia a cuenta de terceros	Fecha	A favor de:	Detalle	Monto S/
1017-RO	23000119	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la valorización n.º 02, de proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C – Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (...)	400 000,00
1017-RO	23000120	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la valorización n.º 02, de proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C – Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (...)	400 000,00
1017-RO	23000121	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la valorización n.º 02, de proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C – Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (...)	400 000,00
1017-RO	23000123	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la valorización n.º 02, de proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C – Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (...)	129 820,30
1017-RO	23000138	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la valorización n.º 02, de proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C – Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (...)	399 999,60
1015-RO	23000139	18/01/2023	Corporación CAFAT S.A.C.	Importe que se gira por el pago de la detención del 4% al proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C (...).	72 220,00
1016-RO	23000001(*)	18/01/2023	Banco de la Nación	Importe que se gira por el pago de la retención por aplicación de penalidad al proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación Cafat S.A.C (...).	3450,00
Total S/					1 805 489,90

(*) Carta Orden

Fuente: Comprobantes de pago n.º1015-RO, 1016-RO y 1017-RO, de 18 de enero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los comprobantes de pago citados en el cuadro precedente y las constancias de pago mediante transferencias a cuenta de terceros¹⁹, demuestran que la Entidad realizó el pago de S/ 1 802 039,90 a favor del Consorcio Sur Moquegua por los trabajos ejecutados en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022, en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091 en el servicio del mantenimiento periódico.



¹⁷ CPC. Roxana Yupanqui Flores.

¹⁸ Según consulta SIAF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jsp>

¹⁹ Código de Cuenta Interbancario 00311500300229581137 del contratista consignado en el contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ.

2. De la verificación del incumplimiento contractual de la valorización n.º 2, durante la ejecución de la partida: “Reposición de afirmado e=0,15m”, en los tramos entre las progresivas km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091.

Para la ejecución de la partida 02.01 “Reposición de afirmado e=0,15m”, el expediente técnico estableció que el material a ser utilizado debía ser extraído de canteras aprobadas, para luego ser transportado, colocado y compactado, conformando una capa de afirmado de un espesor de 0,15 m, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico (Tomo I – Volumen III: Expediente Técnico), las mismas que establecen lo siguiente:

“Generalidades

Este trabajo consiste en la reposición o escarificado de la capa de Afirmado, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. Esta actividad se debe realizar cuando se haya perdido más de la mitad del espesor original del material o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura determine bajas condiciones de transitabilidad de la vía. Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.” (El resaltado es agregado)

Ahora bien, la especialista técnica de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13**), indica que según la revisión de la valorización n.º 2 (correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022) presentado por el contratista (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), se verificó que este no acreditó el cumplimiento de la calidad del material respecto de las características físicas para la reposición de afirmado requeridas en el expediente técnico y la normativa vigente y aplicable; así también, se verificó que durante el proceso constructivo no se realizaron los ensayos en la cantidad y frecuencia necesarios para garantizar una adecuada conformación de la capa de afirmado, según lo requerido en el expediente técnico y la normativa vigente y aplicable, conforme se detalla a continuación:

2.1 Sobre el incumplimiento de los límites de consistencia y granulometría de las canteras utilizadas.

Según el numeral 2 denominado “Ensayos de laboratorio” del Estudio de Canteras del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 14**), indica que a las muestras obtenidas del material granular de las 5 canteras propuestas se le realizaron ensayos para determinar sus propiedades físicas: Análisis granulométrico por tamizado, límite líquido y plástico, contenido de humedad y clasificación de suelos por el método SUCS y por el método AASHTO; de igual manera, se realizaron ensayos para determinar sus propiedades mecánicas: Proctor modificado y California Bearing Ratio – CBR.

Como resultado de estos ensayos realizados, en el numeral 5, denominado “Observaciones conclusiones y recomendaciones”, del “Estudio de Canteras” del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, indica: “Se ubicaron 05 canteras en el trato aptas para su uso en afirmado. El presente estudio contempla las canteras a emplearse durante los trabajos de Mejoramiento de la ruta indicada, pudiéndose incorporar al estudio nuevas canteras durante la ejecución de los trabajos en caso de ser necesario, en coordinación con la supervisión”, asimismo, en sus recomendaciones indica lo siguiente: “Se recomienda realizar la frecuencia de ensayos según movimiento de tierras para verificar el cambio de estratos las propiedades físico – mecánicas de los agregados”.



En ese sentido, la especialista técnica de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13**), indica que de la revisión a los resultados de los controles de calidad anexados a la valorización n.º 2 (correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022) - Tomo II (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), numeral 3.00, Conclusiones y Recomendaciones, del "Informe técnico - Ensayos de control de calidad densidad de campo ASTM D 1556, CBR ASTM D 1883, Abrasión ASTM C 131, Límites de Consistencia ASTM D 4318, Granulometría ASTM D 422", se evidenció que el material granular de las 6 canteras propuestas y analizadas por el Consorcio Sur Moquegua, ubicadas en las progresivas km 27+740, 29+800, 38+300, 45+200, 48+800 y 50+480, no coinciden de manera exacta con la ubicación de las 5 canteras propuestas en el expediente técnico aprobado en el apartado "Estudio de Canteras"²⁰, el cual indica que estas se ubicarían en las progresivas km 23+780, km 27+770, km 38+420, km 45+220 y km 50+840.

Asimismo, las canteras propuestas por el contratista no cumplen con los parámetros que establecen las especificaciones técnicas y la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), respecto a los límites de consistencia, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Análisis de resultados de las canteras propuestas en el expediente técnico del servicio de mantenimiento – junio 2022 y resultados de los límites de consistencia al material de las 6 canteras propuestas por el contratista ejecutor anexados en la valorización n.º 02

Nº	Canteras según Expediente Técnico	Canteras Propuestas por el Consorcio Sur Moquegua	Resultados presentados por el Consorcio Sur Moquegua y el Expediente Técnico		Según Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)		Cumple (Si/No)	
			LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)
C1	23+780	-	26	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
C2	23+780	-	27	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
1	-	27+740	NP	NP	35% máx.	4-9%	NO	NO
C3	27+740	-	25	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
C4	27+740	-	25	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
2	-	29+800	36,00%	9,33%	35% máx.	4-9%	NO	NO
3	-	38+300	32,18%	7,04%	35% máx.	4-9%	SI	SI
C5	38+420	-	28	5	35% máx.	4-9%	SI	SI
C6	38+420	-	29	6	35% máx.	4-9%	SI	SI
4	-	45+220	NP	NP	35% máx.	4-9%	NO	NO
C7	45+220	-	27	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
C8	45+220	-	25	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
5	-	48+800	46,16%	15,94%	35% máx.	4-9%	NO	NO
6	-	50+840	NP	NP	35% máx.	4-9%	NO	NO
C9	50+840	-	25	4	35% máx.	4-9%	SI	SI
C10	50+840	-	24	4	35% máx.	4-9%	SI	SI

C: Numeración de Calitas.

NP: No plástico (El suelo no tiene una fase plástica definida dentro del rango de contenido de humedad analizado).

Fuente: Tomo VI – Volumen II: Información básica de ingeniería – Informe de suelos, canteras y fuentes de agua del expediente técnico del servicio del mantenimiento, Valorización n.º 2 aprobado y pagado del contratista ejecutor del servicio de mantenimiento, comprobante de pago 1017 RO de 18 de enero de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.



²⁰ Ubicado en el "Volumen II: Información Básica de Ingeniería" del Tomo VI (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 14**).

Es necesario mencionar que, en el informe final²¹ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 25**) presentado por el contratista ejecutor del servicio de mantenimiento periódico, en el segundo párrafo del ítem 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m" del literal a. "Actividades ejecutadas" del numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas (final consolidada) – Fase II", se describió lo siguiente: "Se colocó el material, a lo largo de los 30,6 km, transportado desde las canteras 27+700, 38+300 y 50+800".

Ahora bien, según el cuadro n.º 4, del análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio efectuados a las canteras ubicadas en las progresivas km 27+740 y km 50+840 (propuestos por el contratista), estos no cumplían con los requisitos de límite líquido e índice de plasticidad establecidos en la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

En consecuencia, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, y Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, otorgaron la conformidad a la valorización n.º 2, pese a que se incumplió los parámetros de los límite líquido e índice de plasticidad de los materiales de afirmado correspondientes a las canteras propuestas y utilizadas por el contratista a cargo del servicio de mantenimiento periódico, por lo que se contravino lo establecido en el literal a) "Actividades del Mantenimiento Periódico" del numeral 6.1 "Ejecución del Mantenimiento Periódico" de los términos de referencia contenidos en las bases integradas.

Del mismo modo, la granulometría del material para la conformación de la capa de afirmado, conforme a lo establecido en la Tabla 301-01 de la Subsección 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del capítulo III del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), debe ajustarse a alguna de las franjas granulométricas indicadas en la precitada tabla, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Franjas granulométricas de la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013).

Además, se establece que de cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto, se debe tomar 4 muestras para realizar el ensayo de granulometría mediante el método MTC E204 o ASTM C136 o AASHTO T27, así también, en el ítem 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones

²¹ Con Resolución Directoral n.º124-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 26**) se aprueba la liquidación, con reducción y penalidades, del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ derivado del Concurso público N° 003-2022-CS-DRTC.MOQ Contratación del Servicio para la Ejecución del "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental MO 107: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda Honda) – departamento de Moquegua", de fecha 15 de noviembre de 2022; con plazo de ejecución de 45 días calendario; con adjudicación de la buena pro a favor del Consorcio Sur Moquegua, ejecutor del servicio, teniéndose como monto inicial del Contrato s/ 3 479 019,70 (...); determinándose la reducción del contrato mencionado, en un 2,43% por la suma s/. 84 402,33 soles, por lo que el contrato queda reducido al monto de s/ 3 394 617,35 soles (...).

Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), establece que: “Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado”.

Aunado a lo anterior, los 6 resultados obtenidos de las canteras propuestas y analizadas por el Consorcio Sur Moquegua no cumplen con la franja granulométrica A-1 que establece la tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), siendo que esta es la que más se aproxima a las curvas granulométricas de los materiales de cantera, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Resultados de las pruebas de análisis granulométrico al material granular de las seis canteras anexados en la valorización n.º 2 del Mantenimiento Periódico

Tamiz	Franja Granulométrica A-1 de la Tabla 301-01	Resultado de los ensayos a las canteras según el Contratista											
		27+740		29+800		38+300		45+220		48+800		50+840	
		% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple
50 mm (2")	100	SI	100	SI	100	SI	100	SI	100	SI	100	SI	
37,5 mm (1 1/2")	100	NO	99,63	NO	94,91	NO	95,36	NO	100	SI	95,56	NO	
25 mm (1")	90-100	NO	97,27	SI	82,07	NO	80,21	NO	97,54	SI	90,84	SI	
19 mm (3/4")	65-100	SI	93,94	SI	72,13	SI	70,46	SI	94,85	SI	88,28	SI	
9,5 mm (3/8")	45-80	SI	79,15	SI	52,82	SI	38,67	NO	87,88	NO	74,1	SI	
4,75 mm (N.º 4)	30-65	SI	65,47	NO	40,04	SI	22,38	NO	78,79	NO	57,74	SI	
2,0 mm (N.º 10)	22-52	SI	45,9	SI	33,23	SI	19,03	NO	73,94	NO	40,69	SI	
425 µm (N.º 40)	15-35	SI	24,03	SI	17,86	SI	11,46	NO	54,2	NO	21,64	SI	
75 µm (N.º 200)	5-20	SI	13,5	SI	10,86	SI	8,02	SI	28,57	NO	12,47	SI	

Fuente: Valorización n.º 2 aprobado y pagado del contratista ejecutor del servicio de mantenimiento, comprobante de pago 1017 RO de 18 de enero de 2023.
 Elaborado por: Comisión de control

Es necesario mencionar que, según el segundo párrafo del ítem 02.01 “Reposición de afirmado e=0,15m” del literal a. “Actividades ejecutadas” del numeral 2 “Descripción de las actividades ejecutadas (final consolidada) – Fase II” del informe final²² (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 25**) presentado por el Consorcio Sur Moquegua, se describió lo siguiente “Se coloco el material, a lo largo de los 30,6 km, transportado desde las canteras 27+700, 38+300 y 50+800”.

Así entonces, según los resultados mostrados en el cuadro n.º 6, las canteras ubicadas en las progresivas km 27+740, km 38+300 y 50+840 no cumplen en su totalidad con la franja granulométrica tipo A-1 y con ninguna de las otras franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 de la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Asimismo, se tiene que las muestras de las 3 canteras utilizadas por el contratista (km 27+740, km 38+300 y km 50+840) no cumplen con el tamaño máximo permisible de 25 mm (1") que se establece en el Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos²³, específicamente en el literal c) del capítulo XI

²² Con Resolución Directoral n.º124-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 26**) se aprueba la liquidación, con reducción y penalidades, del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ derivado del Concurso público N° 003-2022-CS-DRTC.MOQ Contratación del Servicio para la Ejecución del “Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental MO 107: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda Honda) – departamento de Moquegua”, de fecha 15 de noviembre de 2022; con plazo de ejecución de 45 días calendario; con adjudicación de la buena pro a favor del Consorcio Sur Moquegua, ejecutor del servicio, teniéndose como monto inicial del Contrato s/ 3 479 019,70 (...); determinándose la reducción del contrato mencionado, en un 2,43% por la suma s/. 84 402,33 soles, por lo que el contrato queda reducido al monto de s/ 3 394 617,35 soles (...).”

²³ Aprobado por Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

– Afirmados, donde se dispone lo siguiente: “Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm” (el subrayado es agregado).

Hechos que no fueron advertidos por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, y Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, al momento de otorgar la conformidad a la valorización n.º 2, puesto que se incumplió con los valores del límite líquido e índice de plasticidad y la granulometría del material de las canteras utilizadas por la contratista a cargo del servicio de mantenimiento periódico, respecto a las franjas granulométricas que establece la tabla 301-01 y las disposiciones para los límites de consistencia de la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), por lo que se contravino lo establecido en el numeral 6.1 Ejecución del Mantenimiento Periódico del literal a) Actividades del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia contenido en las bases integradas, que estableció lo siguiente:

“Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad”.

2.2 Sobre el incumplimiento de los parámetros de los límites de consistencia, granulometría y grado de compactación del material de afirmado utilizado durante la ejecución de la vía.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado (Tomo I - Volumen III: Expediente Técnico) en la partida 02.01 “Reposición de afirmado e=0,15m” (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 14), describe lo siguiente:

“Generalidades

Este trabajo consiste en la reposición o escarificado de la capa de Afirmado, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura (...). Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.” (el subrayado es agregado).

Por lo que, en la Tabla 301-01 de la Subsección 301.02 “Materiales” de la Sección 301 “Afirmados” del capítulo III del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales deberán ajustarse a alguna de las franjas granulométricas indicadas en la precitada tabla, conforme se aprecia en el cuadro n.º 5.

Además, en el literal b del numeral 301.10 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) se establece que de cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán 4 muestras para realizar el ensayo de granulometría mediante el método MTC E204 o ASTM C136 o AASHTO T27; asimismo, en el manual antes mencionado se establece las frecuencias y ensayos necesarios a realizar al material para la capa de afirmado, según se indican en la Tabla 301-02, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7
Tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASTHO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	D 136	T27	1 cada 750 m3	Cantera (2)
	Límites de consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m3	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2000 m3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2000 m3	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m2	Pista
	Compactación	MTC E 117	D 1556	T191	1 cada 250 m2	Pista
MTC E 124		D 2922	T238			

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el incumplimiento de los límites de consistencia

Ahora bien, según la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), indica que se debe efectuar un ensayo para la determinación del límite líquido y del índice de plasticidad cada 750m³; es decir que, el contratista ejecutor debió realizar 37 ensayos en el tramo comprendido entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091²⁴.

Al respecto, la especialista técnica de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (Apéndice n.º 13), identificó que el Consorcio Sur Moquegua solo ejecutó 7 ensayos en las progresivas km 27+180, km 28+380, km 29+430, km 30+430, km 33+430, km 36+570 y km 37+570; por tanto, omitió realizar 30 ensayos que representa el 81,19% del total de ensayos que se debió realizar al material de afirmado colocado en la vía en el periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Cantidad de ensayos de límite líquido e índice de plasticidad realizados y faltantes

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista ²⁵	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de límites de consistencia	
Propiedades y características	Frecuencia	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado ²⁶	Cantidad	[D]	[C – D]	[B-D*750]=	[E/B*100]=
	[A]		[B]	[B / A] = [C]			[E] M ³	[F] %
Límite Líquido (LL)	1 cada 750 m3	Cantera	27 906,79 m ³	37	7	30	22 656,79	81,19
Índice de plasticidad (IP)	1 cada 750 m3	Cantera	27 906,79 m ³	37	7	30	22 656,79	81,19

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, valorización n.º 2 de diciembre 2022 contenido en el Comprobante de pago 1017 RO (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022).

Elaborado por: Comisión de control.

²⁴ Tramo ejecutado según la valorización n.º 2 (Sustento de metrados – Tomo II) que corresponde a la progresiva km 25+500 al km 31+000 y de la progresiva km 32+000 al km 52+091, según lo establecido en la valorización n.º 2 aprobado y pagado con el comprobante de pago 1017 RO de 18 de enero de 2023 (Tomo I – folio 401 y del Tomo II – folios 246 y 237).

²⁵ Información obtenida de la valorización n.º 2 aprobado y pagado, comprobante de pago 1017 RO de 18 de enero de 2023 del Tomo I – folios 276 al 244 y del Tomo II - folios 246 y 237.

²⁶ Información obtenida de la valorización n.º 2 aprobado y pagado, comprobante de pago 1017 RO de 18 de enero de 2023 del Tomo I – folios 401 y del Tomo II - folios 228 al 1

Esta situación evidencia que, para la conformidad de la partida "Reposición de afirmado e=0,15m", el contratista presentó en la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18) únicamente 7 resultados de los ensayos realizados al material utilizado en la ejecución de los tramos del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091 en el mantenimiento periódico de la vía, que corresponden al material utilizado en las progresivas km 27+180, km 28+380, km 29+430, km 30+430, km 33+430, km 36+570 y km 37+570, incumpliendo así lo establecido en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Resultados de los ensayos de límites de consistencia efectuados por el contratista al material de afirmado utilizado para la ejecución de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m" según documentación de la valorización n.º 2 aprobado

Nº	Progresiva	Resultados presentados por Consorcio Sur Moquegua		Según el Manual de especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013)		Cumple (Si/No)	
		LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)
1	27+180	32,56%	6,96%	35% máx.	4-9%	SI	SI
2	28+380	30,91%	9,01%	35% máx.	4-9%	SI	NO
3	29+430	31,81%	7,51%	35% máx.	4-9%	SI	SI
4	30+430	33,04%	9,26%	35% máx.	4-9%	SI	NO
5	33+430	33,04%	9,26%	35% máx.	4-9%	SI	NO
6	36+570	32,30%	7,81%	35% máx.	4-9%	SI	SI
7	37+570	30,79%	7,60%	35% máx.	4-9%	SI	SI

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, valorización n.º 2 de diciembre 2022 contenido en el Comprobante de pago 1017 RO folios 71, 62, 50, 41, 33, 24 y 7 del tomo II (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, y Paul Gómez Mamani, director de Caminos, otorgaron la conformidad a la valorización n.º 2 a pesar que se incumplió los parámetros de los límites de consistencia del material de afirmado colocado en la vía, con lo que, habría contravenido lo establecido en el numeral 6.1 Ejecución del Mantenimiento Periódico literal a) Actividades del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia contenido en las bases integradas²⁷ (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 12).

Por otra parte, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, solicitó la realización de pruebas de campo (ensayos de límite líquido e índice de plasticidad), a fin de determinar si el material de la capa de afirmado cumplía con los límites permisibles de límite líquido e índice de plasticidad, establecido en la sección 301.02 - Materiales del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), estudios que fueron efectuados por GEINCO Laboratorios E.I.R.L.²⁸ (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32), extrayendo 48 muestras en diversas progresivas (entre el km 21+490 al km 52+091), de las cuales 40 se encuentran dentro del tramo valorizado; es decir, entre las progresivas del km

²⁷ Que establezca: "Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad".

²⁸ Con Acta de verificación de extracción de muestras n.º 01-2023-MO107 de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32), estando presente Roger Alfonso Colana, asistente técnico de Proyectos de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y personal del Órgano de Control Institucional de Moquegua se dejó constancia de la toma muestras de material granular usado en la ejecución del mantenimiento periódico las cuales serán llevadas a laboratorio para la realización de los ensayos: granulometría, límites de consistencia, compactación, densidad – humedad, (Proctor modificado) y CBR, dichas actividades serían desarrollados por GEINCO Laboratorios E.I.R.L. Cuyos resultados se encuentran adjuntos a la Carta n.º 033-2023/GEINCO "Servicio de pruebas de densidad de campo y ensayos de laboratorio de material afirmado, servicio de ensayos de laboratorios, para desarrollo de acciones de control en el servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Mariscal Nieto - Moquegua".

25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, según lo descrito en el metrado sustento de la valorización n.º 2 (correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022) (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18), cuyos resultados son los siguientes:

Cuadro n.º 10
Verificación del cumplimiento de los límites permisibles para el límite líquido e índice de plasticidad establecidos en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)

Nº	Progresiva muestra	Resultados presentados por el GEINCO Laboratorios E.I.R.L.		Según el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)		Cumple (Si/No)	
		LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)	LL (%)	IP (%)
1	25+500	37,49	6,91	35% máx.	4-9%	NO	SI
2	26+050	32,54	5,13	35% máx.	4-9%	SI	SI
3	26+700	34,98	6,17	35% máx.	4-9%	SI	SI
4	27+350	35,19	5,61	35% máx.	4-9%	NO	SI
5	28+000	44,3	12,09	35% máx.	4-9%	NO	NO
6	28+650	31,43	7,24	35% máx.	4-9%	SI	SI
7	29+300	41,13	10,33	35% máx.	4-9%	NO	NO
8	29+950	34,98	4,34	35% máx.	4-9%	SI	SI
9	30+600	37,53	8,1	35% máx.	4-9%	NO	SI
10	32+550	46,77	15,71	35% máx.	4-9%	NO	NO
11	33+200	36,2	10,4	35% máx.	4-9%	NO	NO
12	33+850	43,94	12,75	35% máx.	4-9%	NO	NO
13	34+500	42,31	11,62	35% máx.	4-9%	NO	NO
14	35+150	45,32	15,86	35% máx.	4-9%	NO	NO
15	35+800	45,16	13,73	35% máx.	4-9%	NO	NO
16	36+450	44,68	10,44	35% máx.	4-9%	NO	NO
17	37+100	44,32	13,64	35% máx.	4-9%	NO	NO
18	37+750	45,39	14,49	35% máx.	4-9%	NO	NO
19	38+400	44,86	14,14	35% máx.	4-9%	NO	NO
20	39+050	44,13	14,29	35% máx.	4-9%	NO	NO
21	39+700	44,73	12,11	35% máx.	4-9%	NO	NO
22	40+350	46,04	14,21	35% máx.	4-9%	NO	NO
23	41+000	39,81	11,19	35% máx.	4-9%	NO	NO
24	41+650	44,72	14,44	35% máx.	4-9%	NO	NO
25	42+300	45,16	10,31	35% máx.	4-9%	NO	NO
26	42+950	45,89	13,69	35% máx.	4-9%	NO	NO
27	43+600	45,38	12,98	35% máx.	4-9%	NO	NO
28	44+250	45,34	12,73	35% máx.	4-9%	NO	NO
29	44+900	44,92	13,37	35% máx.	4-9%	NO	NO
30	45+550	38,96	12,93	35% máx.	4-9%	NO	NO
31	46+200	35,36	2,94	35% máx.	4-9%	NO	NO
32	46+850	42,5	12,34	35% máx.	4-9%	NO	NO
33	47+500	39,54	11,55	35% máx.	4-9%	NO	NO
34	48+150	42,11	14,23	35% máx.	4-9%	NO	NO
35	48+800	35,63	11,8	35% máx.	4-9%	NO	NO
36	49+450	35,85	8,21	35% máx.	4-9%	NO	SI
37	50+100	35,44	11,56	35% máx.	4-9%	NO	NO
38	50+750	36,5	10,31	35% máx.	4-9%	NO	NO
39	51+400	34,14	8,86	35% máx.	4-9%	SI	SI
40	52+050	34,38	8,85	35% máx.	4-9%	SI	SI

Fuente: Control de Calidad Post Construcción de pavimento a nivel afirmado presentado con Carta n.º 33-2023/GEINCO 4 diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, de las 40 muestras obtenidas de la capa de afirmado ubicadas entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, solo 6 muestras cumplen con el parámetro porcentual para el límite líquido (máximo de 35%); es decir 34 muestras incumplen el límite líquido máximo de 35%; del mismo modo, solo 10 muestras cumplen con el rango de porcentaje aceptable para el índice de plasticidad (4% al 9%), lo que denota que 30 muestras incumplen el índice de plasticidad de 4 a 9%; parámetros que se encuentran establecidos en el numeral 301.02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Cabe precisar que, por consistencia se entiende el grado de cohesión de las partículas de un suelo y su resistencia a fuerzas exteriores que tienden a deformar o destruir su estructura²⁹.

Además, se debe señalar que un límite líquido mayor al 35 % tiene un grado de expansión de medio a alto³⁰ asociado a cambios en su contenido de agua, lo cual genera cambios volumétricos en la estructura del pavimento tales como ahuellamientos y deformaciones, asimismo, con relación al índice de plasticidad alto, se debe precisar que ello es característico de los suelos arcillosos, lo cual de acuerdo con su magnitud puede ser un elemento riesgoso en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad al agua³¹.

Ahora bien, cuando el resultado para el límite líquido e índice de plasticidad es un suelo no plástico (NP), significa que el suelo está exento de arcilla, por lo que la capa de rodadura no tiene una adecuada cohesión³². En ese sentido, un bajo contenido de índice de plasticidad generará un deterioro prematuro del afirmado, por la ausencia en el material de la característica cohesiva que otorga la plasticidad.

Sobre el incumplimiento de la granulometría

Al respecto, el especialista técnico de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13**), indica que de la revisión de los resultados de los controles de calidad anexados a la valorización n.º 2 (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022), el "Informe Técnico - Ensayos de control de calidad densidad de campo ASTM D 1556, CBR ASTM D 1883, Abrasión ASTM C 131, Límites de Consistencia ASTM D 4318, Granulometría ASTM D 422" (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), contiene los resultados del análisis granulométrico del material ejecutado en la capa de afirmado en las progresivas km 27+180, km 28+380, km 29+430, km 30+430, km 33+430, km 36+570 y km 37+570, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11

Resultados de las pruebas de calidad al material utilizado para la reposición de afirmado anexados en la valorización n.º 02 del Mantenimiento Periódico

Tamiz	Franja Granulométrica A-1 de la Tabla 301-01	Resultado de los ensayos al material de la capa de afirmado según el Contratista							
		36+570		37+570		27+180		28+380	
		% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple
50 mm (2")	100	SI	100	SI	100	SI	100	SI	
37,5 mm (1 ½")	100	SI	100	SI	100	SI	100	SI	
25 mm (1")	90-100	92	SI	97,4	SI	94,89	SI	97,75	SI
19 mm (¾")	65-100	84,98	SI	90,02	SI	87,1	SI	91,49	SI
9,5 mm (3/8")	45-80	67,09	SI	72,45	SI	68,78	SI	74,48	SI
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50,35	SI	61,2	SI	57,75	SI	62,46	SI
2,0 mm (N.º 10)	22-52	39,46	SI	49,14	SI	46,37	SI	50,13	SI
425 µm (N.º 40)	15-35	23,98	SI	30,35	SI	28,64	SI	30,89	SI
75 µm (N.º 200)	5-20	14,87	SI	19,29	SI	15,38	SI	16,51	SI

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, valorización n.º 2 de diciembre 2022 (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022).

Elaborado: Comisión de Control

²⁹ Según Raúl Valle Rodas en su libro denominado "Carreteras, calles y aeropistas" – Cuarta Edición, en el literal D del numeral 6.

³⁰ Según el artículo "A simple method of identifying an expansive soil" de los autores V. Dakshanamurthy y V. Raman publicado en el año 1973 en la revista "Soils and Foundations" de la Sociedad Japonesa de Geotecnia.

³¹ Según, el literal b) del numeral 4.3 Descripción de los suelos del Manual de Carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos".

³² La cohesión se define como la fuerza interparticular producida por el agua de constitución del suelo, según los autores Luis Bañón Blázquez y José F. Beviá García en el libro Manual de Carreteras Volumen II: Construcción y mantenimiento.

Cuadro n.º 12
Resultados de las pruebas de calidad al material utilizado para la reposición de afirmado
anexados en la valorización n.º 02 del Mantenimiento Periódico

Tamiz	Franja Granulométrica A-1 de la Tabla 301-01	Resultado de los ensayos al material de la capa de afirmado según el Contratista					
		29+430		30+430		33+430	
		% pasante	Cumple	% pasante	Cumple	% pasante	Cumple
50 mm (2")	100	SI	100	SI	100	SI	
37,5 mm (1 1/2")	100	SI	100	SI	100	SI	
25 mm (1")	90-100	93,97	SI	94,9	SI	95,05	SI
19 mm (3/4")	65-100	87,94	SI	87,12	SI	87,51	SI
9,5 mm (3/8")	45-80	71,32	SI	68,84	SI	69,78	SI
4,75 mm (N.º 4)	30-65	59,05	SI	58,84	SI	60,07	SI
2,0 mm (N.º 10)	22-52	48,1	SI	47,98	SI	48,25	SI
425 µm (N.º 40)	15-35	29,92	SI	31,22	SI	31,14	SI
75 µm (N.º 200)	5-20	16,33	SI	17,72	SI	17,36	SI

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, valorización n.º 2 de diciembre 2022 (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022).

Elaborado: Comisión de Control

Conforme se aprecia en los cuadros precedentes, los análisis granulométricos cumplen con la franja granulométrica A-1 de la Tabla 301-01, sin embargo, según la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), establece que se debe efectuar un (1) ensayo cada 750 m³. En ese sentido, para los 27 906,79 m³ de material de afirmado, al contratista le correspondía realizar 37 ensayos de granulometría; del cual solo se evidenció el resultado de 7 ensayos en la documentación de la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18), por tanto, no realizó 30 ensayos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Cantidad de ensayos de granulometría realizados y faltantes

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de granulometría	
Propiedades y características	Frecuencia	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado	Cantidad	[D]	[C - D]	[B-D*750]=	[E/B*100]=
	[A]		[B]	[B / A] = [C]			[E] M ³	[F] %
Granulometría	1 cada 750 m ³	Cantera	27 906,79 m ³	37	7	30	22 656,79	81,19

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, valorización n.º 2 (correspondiente al periodo 1 al 27 de diciembre de 2022).

Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, no se efectuó los ensayos de granulometría en el 81,19% del volumen del material de afirmado colocado en la vía, conforme a lo dispuesto en la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG 2013), los mismos que debieron ser realizados a lo largo de los 25,591 km (entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091) donde se colocó la capa de afirmado en el periodo del 1 al 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el 13 de octubre de 2023 y el 5 de abril de 2024, personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua y la Comisión de Control efectuaron visitas de inspección a la red vial departamental no pavimentada MO 107- Tramo: Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Moquegua, en el tramo comprendido entre las progresivas km 21+490 al km 52+091; siendo que en ambas



inspecciones se advirtió que la capa de afirmado construida por el Consorcio Sur Moquegua contiene material de sobre tamaño, de dimensiones superiores a 1 ½", dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 01-2023-OCI-GRM/MO-107 de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo 2**) y el acta de inspección física n.º 01-2024-GRM-OCI/MO-107 de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 4**).

Así también, de las pruebas de campo que se efectuaron los días 19 y 20 de setiembre de 2023, a cargo de GEINCO Laboratorios E.I.R.L.³³ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**), empresa que extrajo 48 muestras a fin de determinar el cumplimiento de la granulometría del material que conforma la capa de afirmado de la vía (entre las progresivas km 21+490 al km 52+091), de las cuales 40 se encuentran dentro del tramo valorizado en diciembre de 2022; es decir, entre las progresivas 25+500 al 31+000 y del 32+000 al 52+091, según lo descrito en el metrado que es sustento de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), cuyos resultados se enmarcan solo parcialmente en la franja granulométrica tipo A-1 de la Tabla 301-01 establecida en el numeral 301.02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG 2013), y evidencian la presencia de material de sobre tamaño, conforme se detalla en los cuadros del informe técnico de la especialista técnica de la comisión de control (**Apéndice n.º 13**).

Asimismo, de los resultados obtenidos por GEINCO Laboratorios E.I.R.L (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**), se observa que hay material del afirmado construido por la contratista que supera el tamaño máximo permisible de 25 mm (1") dentro del tramo valorizado en el mes de diciembre 2022; es decir, entre las progresivas km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, según lo descrito en el metrado que es sustento de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Verificación del cumplimiento del tamaño máximo permisible establecida en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)

Punto	Progresiva	Retenido 1 1/2" (%)	Retenido 2" (%)	T.M. (Pulg)	Condición	Observación
1	26+050	5,25	4,02	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (5,25%) y 2" (4,02%).
2	26+700	4,48	4,61	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (4,48%) y 2" (4,61%).
3	27+350	7,49	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (7,49%)
4	28+000	8,81	5,63	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (8,81%) y 2" (5,63%).
5	28+650	3,9	2,71	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (3,9%) y 2" (2,71%).
6	29+300	1,93	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (1,93%)
7	29+950	3,33	4,8	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (3,33%) y 2" (4,8%).
8	30+600	1,81	9,23	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (1,81%) y 2" (9,23%).
9	32+550	2,55	3,76	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (2,55%) y 2" (3,76%).
10	33+200	2,7	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (2,70%)
11	33+850	3,95	6,82	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (3,95%) y 2" (6,82%).
12	34+500	12,55	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (12,55%)
13	35+150	9,83	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (9,83%)

³³ Solicitada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua y cuyos resultados se encuentran adjuntos a la Carta n.º 33-2023/GEINCO 4 diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**).

Punto	Progresiva	Retenido 1 1/2" (%)	Retenido 2" (%)	T.M. (Pulg)	Condición	Observación
14	35+800	5,35	11,46	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (5,35%) y 2" (11,46%).
15	36+450	4,93	8,14	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (4,93%) y 2" (8,14%).
16	37+100	3,31	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (3,31%)
17	37+750	8	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (8,0%)
18	38+400	15,55	11,41	3"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (15,55%) y 2" (11,41%).
19	39+050	9,86	4,83	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (9,86%) y 2" (4,83%).
20	39+700	4,46	5,43	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (4,46%) y 2" (5,43%).
21	40+350	2,42	9,7	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (2,42%) y 2" (9,7%).
22	41+000	3,1	10,21	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (3,1%) y 2" (10,21%).
23	41+650	6,44	3,46	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (6,44%) y 2" (3,46%).
24	42+300	11,49	3,8	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (11,49%) y 2" (3,8%).
25	42+950	3,96	5,29	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (3,96%) y 2" (5,29%).
26	43+600	4,9	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (4,90%)
27	44+250	9,34	4	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (9,34%) y 2" (4%).
28	44+900	1,73	3,14	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (1,73%) y 2" (3,14%).
29	45+550	3,18	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (3,18%)
30	46+200	7,03	4,22	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (7,03%) y 2" (4,22%).
31	46+850	7,15	2,36	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (7,75%) y 2" (2,36%).
32	47+500	5,97	4,57	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (5,97%) y 2" (4,57%).
33	48+150	5,27	2,58	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (5,27%) y 2" (2,58%).
34	48+800	7,01	5,19	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (7,01%) y 2" (5,19%).
35	49+450	7,02	4,66	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (7,02%) y 2" (4,66%).
36	50+100	4,37	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (4,37%)
37	50+750	2,71	5,74	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (2,71%) y 2" (5,74%).
38	51+400	7,31	-	2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 1/2" (7,31%)
39	52+050	2,47	6,22	2 1/2"	No Cumple	No ingresa en la franja, partículas retenidas en los tamices de 1 1/2" (2,47%) y 2" (6,22%).

Fuente: Control de Calidad Post Construcción de pavimento a nivel afirmado presentado con Carta n.º 33-2023/GEINCO 4 diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

Podemos concluir entonces que, el material de afirmado requiere una adecuada granulometría, la cual es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra³⁴, arena³⁵ y finos o arcilla³⁶, por tanto, si no existe una buena combinación de estos tres tamaños el afirmado será pobre³⁷, por lo que, según el porcentaje del incumplimiento del material retenido en la malla del tamaño máximo (material de sobre tamaño mayor a 25 mm o 1")

³⁴ Para soportar las cargas.

³⁵ Para rellenar los vacíos, entre las piedras, dar estabilidad a la capa y llegar a la compactación requerida

³⁶ Para dar una adecuada cohesión

³⁷ Según lo indicado en el numeral 11.3 del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado por Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

afecta la granulometría del material de afirmado; generando que se disminuya el porcentaje de arena, cuya función es la de llenar los vacíos entre las piedras, y el porcentaje de finos, cuya función es la de brindar cohesión a la vía.

Sobre el incumplimiento de los parámetros de la compactación:

Según las especificaciones técnicas de la partida 2.01 "Reposición de afirmado de e=0,15m" del expediente técnico (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 14**), se establece lo siguiente: "La compactación se efectuará longitudinalmente, (...) La compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad".

Aunado a lo anterior, el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) establece que las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad; siendo que las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo, el 100% de la densidad obtenida en el ensayo de proctor modificado de referencia y en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Ahora bien, el contratista realizó 428 ensayos de densidad de campo en el tramo comprendido entre las progresivas 25+980 al 52+190, los mismos que se presentaron en la valorización n.º 2 – Tomos I y II (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**); sin embargo, es necesario precisar que solo 406 ensayos se encuentran dentro de los tramos ejecutados³⁸ en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022, de los cuales, no se encontró los ensayos de proctor modificado de referencia que sustenten los resultados de 274 ensayos de densidad in situ, realizados para determinar el cumplimiento del grado mínimo de compactación (100%), conforme se detalla en el Anexo n.º 6 del informe técnico del especialista técnico de la comisión de control, informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 6**).

Es necesario mencionar que, en la valorización n.º 2 de diciembre de 2022 (período del 1 al 27 de diciembre de 2022) (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), en el tramo ejecutado entre las progresivas km 25+500 al km 31+000 y entre las progresivas km 32+000 al km 52+091, se identificó lo siguiente:

- De los 428 ensayos presentados por el Consorcio Sur Moquegua, 406 se encuentran dentro de los tramos ejecutado y antes mencionados; de las cuales 75 ensayos no cumplieron con obtener el 100% como mínimo de la densidad obtenida en el ensayo de proctor modificado de referencia (grado de compactación mínima) (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 7**).
- Del mismo modo, 22 ensayos se encuentran entre las progresivas del km 31+000 al km 32+000 y del km 52+140 al km 52+190, tramos no contemplados en el metrado sustentado en la valorización n.º 2 de diciembre de 2022 (período del 1 al 27 de diciembre de 2022).
- Para los tramos entre las progresivas del 34+430 al 36+520 y del 38+320 al 42+490, en la citada valorización no se evidenció los ensayos de proctor modificado de referencia.

³⁸ Entre las progresivas 25+500 a 31+000 y 32+000 a 52+091 según lo descrito en el metrado sustentado de la valorización n.º 2 contenida en el comprobante de pago n.º 1017 RO de 18 de enero de 2023.

Todo lo antes descrito se resume en el Anexo n.º 7 del informe técnico de la especialista técnica de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 7).

De lo expuesto, se ha evidenciado que el Consorcio Sur Moquegua incumplió los parámetros establecidos en el numeral 301.10 "Aceptación de Trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), así también, contravino lo establecido en el numeral 8.2.3 "Control de calidad" de los términos de referencia de su contrato que disponen en cuanto al control de calidad lo siguiente:

"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración.

Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en relación a los requisitos de densidad o grado de compactación de la capa de afirmado, GEINCO Laboratorios E.I.R.L. (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32) determinó la densidad in situ en 36 puntos³⁹ de la capa de afirmado, de los cuales solo 30 se encuentran en el tramo⁴⁰ que corresponde a la valorización n.º 2, obteniendo que 29 resultados de las pruebas efectuadas no cumplen con el grado de compactación mínimo exigido de 100% establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m" del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, además, tampoco cumplen con lo establecido en el numeral 1 del literal c de la sub sección 301.10 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Verificación del cumplimiento del porcentaje de compactación según los certificados de control de calidad de la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L.

Nº	Progresiva	Grado de compactación (%)	Según el manual de Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2023 (%)	Cumple (SI/NO)
1	27+350	97,94	100	NO
2	27+420	97,26	100	NO
3	28+650	98,32	100	NO
4	28+720	97,39	100	NO
5	30+600	97,13	100	NO
6	30+670	96,25	100	NO
7	32+500	97,47	100	NO
8	32+620	96,68	100	NO
9	34+500	96,02	100	NO
10	34+570	96,75	100	NO
11	35+800	97,54	100	NO
12	35+850	98,85	100	NO
13	37+850	97,51	100	NO
14	37+820	96,58	100	NO
15	39+700	97,62	100	NO
16	39+770	96,83	100	NO
17	41+000	97,93	100	NO
18	41+070	98,41	100	NO

³⁹ Cuyos resultados se encuentran adjuntos a la Carta n.º 033-2023/GEINCO "Servicio de pruebas de densidad de campo y ensayos de laboratorio de material afirmado, servicio de ensayos de laboratorios, para desarrollo de acciones de control en el servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje LD Tacna (TA – 100 a Qda Honda) – Mariscal Nieto - Moquegua" (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32).

⁴⁰ Tramo ejecutado según valorización n.º 2 (Sustento de metrados – Tomo II del Comprobante de pago 1017 RO) correspondiente de la progresiva km 25+500 al km 32+000 y de la progresiva km 32+000 al km 52+091 (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18).

N°	Progresiva	Grado de compactación (%)	Según el manual de Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2023 (%)	Cumple (SI/NO)
19	42+950	96,26	100	NO
20	43+020	96,13	100	NO
21	44+900	96,77	100	NO
22	44+970	96,6	100	NO
23	46+200	97,53	100	NO
24	46+270	97,59	100	NO
25	48+150	98,22	100	NO
26	48+220	97,03	100	NO
27	50+100	99,31	100	NO
28	50+170	99,04	100	NO
29	51+400	100	100	SI
30	51+470	99,96	100	NO

Fuente: Control de Calidad Post Construcción de la capa de afirmado presentado por Geinco E.I.R.L según la carta n.° 33-2023/GEINCO de 4 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

En ese entender, se debe precisar que el comportamiento de la capa de afirmado depende en gran parte de su ejecución, especialmente de la compactación que se le haya dado; toda vez que la compactación reducirá los vacíos y aumentará el número de puntos de contacto entre partículas y el correspondiente rozamiento⁴¹, lo cual permitirá incrementar la resistencia y disminuir la capacidad de deformación de la capa de afirmado, prolongando su vida útil. Caso contrario, una mala compactación reducirá la resistencia e incrementará la capacidad de deformación de la capa de afirmado, lo cual conlleva a un deterioro prematuro de la vía.

Por otra parte, según el "Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico con observaciones"⁴² de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 26), suscrita por Antonio Guzmán Rojas y Luis Mora Hinostraza, residente y supervisor del servicio de mantenimiento periódico respectivamente, describen las siguientes observaciones:

"1. En la partida 02.01 REPOSICION DE AFIRMADO e=0,15 mts, se evidencia algunos tramos con desprendimiento del material grueso en zonas curvas, la misma que requiere del perfilado, riego y compactación, correspondiente, según detalle adjunto:
 (...)

⁴¹ Según el numeral 5.5.1 Capa de afirmado del Manual de Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito.

⁴² En el asiento del cuaderno de ocurrencias n.° 41 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 24), Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio de mantenimiento periódico suscribió lo siguiente "(...) a la fecha se han culminado todas las actividades consideradas en el expediente técnico (...) se solicita la verificación de los mismos (...)".

Posterior a ello, en el asiento del cuaderno de ocurrencias n.° 43 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 24), Luis Mora Hinostraza, supervisor del servicio de mantenimiento periódico suscribió lo siguiente "Al término del servicio ejecutado por el contratista al 30/12/2022 el porcentaje acumulado de avance, es igual al 97,57%; apreciándose algunos tramos con observaciones las mismas que serán analizadas en los días siguientes, conjuntamente con el contratista, para su absolución (...)".

Luego, en el asiento del cuaderno de ocurrencias n.° 44 de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 24), Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio de mantenimiento periódico, registró lo siguiente: "En alusión al asiento n.° 43 del supervisor respecto a los tramos con observaciones conjuntamente con la supervisión se realizó la verificación de todo el tramo ejecutado (trabajos programados según el expediente técnico); por ello que existan observaciones por parte de la supervisión, se elabora y suscribe el Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico CON OBSERVACIONES en la misma fecha (02.01.2023) (...)".

Seguidamente, en el asiento del cuaderno de ocurrencias n.° 45 de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 24), Luis Mora Hinostraza, supervisor del servicio de mantenimiento periódico, registró lo siguiente: "En fecha de hoy se ha verificado y evaluado cada una de las actividades ejecutadas por el contratista hasta el 30-dic-2022, habiéndose suscrito mediante acta los tramos observados y su correspondiente actividad; otorgándose un plazo máximo de 10 días calendario para la subsanación de los mismos hasta el día 12-ene-2023; fecha en la cual se constatará su absolución o no. Para cuyo efecto deberá evidenciarse dichos trabajos mediante vistas fotográficas y ensayos de control respectivo (...)".

Al respecto, Luis Mora Hinostraza, supervisor del servicio remitió al contratista de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico el "Acta de verificación del término de servicio con observaciones" mediante carta n.° 002-2023-LMH/SS/DRTC de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 26).

Luego, con carta n.° 001-2023-ZPJA/SS/DRTC/MOQ de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 26), Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, contratista supervisor, notificó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el "Acta de verificación del término de servicio con observaciones" de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13 – Anexo n.° 26), suscrito por el residente y supervisor del servicio de mantenimiento periódico.

2. En la misma partida de reposición de afirmado, se aprecia tramos con pérdidas de humedad, así como; desprendimiento de finos, por lo que la contratista deberá subsanar dichas deficiencias constructivas, según cuadro:

(...)

3. De los resultados obtenidos de la densidad de campo, se observa que el grado de compactación no es el óptimo, según especificaciones técnicas del expediente técnico, en las siguientes progresivas:

Del 21+490 al 25+500

Del 28+000 al 32+500

Del 35+500 al 39+500

Del 45+500 al 51+500

(...)"

Al respecto, se debe precisar que Luis Mora Hinostroza, supervisor del servicio de mantenimiento periódico, el 27 de diciembre de 2022 otorgó la conformidad a la valorización n.º 2; asimismo, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, emitió conformidad a la valorización n.º 2, en calidad de área usuaria⁴³, según informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**); por tanto, considerando la fecha de suscripción del "Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico con observaciones", además, las deficiencias identificadas están comprendidas en el tramo ejecutado según la valorización n.º 2 (entre las progresivas del 25+500 al 31+000 y del 32+000 al 52+091); podemos concluir que la conformidad otorgada por el supervisor del servicio y el subdirector de Conservación Vial se realizó pese a que estos tramos presentaban deficiencias en la compactación de la capa de afirmado, además, se advirtió el desprendimiento (disgregación) de material grueso y el desprendimiento de finos.

Posterior a ello, con carta n.º 004-2023-LMH/SS/DRTC/MOQ de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 26**), Luis Mora Hinostroza, supervisor del servicio, remitió al contratista de la supervisión el "Acta de subsanación de observaciones"⁴⁴ de 12 de enero de 2023, el mismo que se suscribió entre Antonio Guzmán Rojas y Luis Mora Hinostroza, residente y supervisor del servicio de mantenimiento periódico respectivamente, en la cual se registró lo siguiente:

⁴³ Según lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias, se establece lo siguiente:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

⁴⁴ En el asiento del cuaderno de ocurrencias n.º 46 de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 24**), Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio de mantenimiento periódico, suscribió lo siguiente "Habiéndose subsanado todas las observaciones planteadas por la supervisión mediante ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIODICO CON OBSERVACIONES, de fecha 02.01.23. El contratista solicita la VERIFICACIÓN del levantamiento de observaciones para lo cual se remite la carta n.º 046-2022-CSM de fecha 11.01.23 adjuntándose el informe n.º 02-2023-CSM/JEYC; suscrito por nuestro especialista de calidad ing. JHONY E. YANQUE CONDORI, donde detalla el levantamiento de las observaciones".

Luego, en el asiento del cuaderno de ocurrencias n.º 47 de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 24**), Luis Mora Hinostroza, supervisor del servicio de mantenimiento periódico suscribió lo siguiente "(...) la verificación in situ del levantamiento de las observaciones, acto que se realizó en forma conjunta y estando en obra se procedió a constatar cada una de las observaciones; las mismas que se encuentran conforme. En consecuencia, esta supervisión procede a dar conformidad a dicho acto procediéndose a suscribir el acta correspondiente que será elevado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua (...)"

Con asiento del cuaderno de ocurrencias n.º 48 de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 24**), Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio de mantenimiento periódico, suscribió lo siguiente "(...) las observaciones han sido levantadas; tal como consta en el ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIODICO SIN OBSERVACIONES suscrita el 12.01.23 (...) por lo tanto solicitamos la RECEPCIÓN DEL SERVICIO (...)"

"2. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Se procedió en forma conjunta a constatar cada una de las observaciones mencionadas en el acta de fecha 2 de enero del 2023, las mismas que se detallan a continuación:

ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES:

1. En la partida 02.01 REPOSICION DE AFIRMADO e=0,15 mts, se procedió a efectuar en primer lugar al regado de la plataforma; procediéndose enseguida al perfilado con la motoniveladora CAT 140, complementándose la actividad con la compactación con rodillo liso vibratorio autopropulsado de 12 ton, se repitió este procedimiento para los 6 tramos observados que se detallan:

(...)

2. Para los tramos con pérdidas de finos, se procedió al riego de la vía y la compactación empleándose rodillo de 12 ton. En los tramos que se describen:

(...)

3. Los tramos observados por falta de compactación fueron compactados previo riego y culminándose con los ensayos de compactación respectivo. Se adjuntan los resultados según informe del especialista de control de calidad.

(...)

En consecuencia, la supervisión emite la CONFORMIDAD de la absolución a las observaciones levantadas por parte de la contratista."

Al respecto, de la revisión del informe n.º 001-2023-CSM/AGR de 12 de enero de 2023 (Apéndice 13 – Anexo n.º 26), Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio de mantenimiento periódico remitió el sustento del "Acta de subsanación de observaciones"⁴⁵, adjuntando los nuevos resultados de densidad in situ de los tramos observados, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Resultado de las densidades de campo de los tramos observados en el Acta de terminación con observaciones

Según Informe n.º 002-2023-CSM/CC-JEYC de 10 de enero de 2023 (*)							
Progresiva (km)	Cantera	Tramo observado	Densidad máxima seca del proctor modificado (gr/cm3) (**)	Óptimo contenido de humedad (%)	Porcentaje de compactación (%)	Compactación mínima requerida (%)	Cumple (sí/no)
21+550	27+770	21+490 a 25+500	2,02	8	100,1	100	SI
21+700			2,02	7,5	99,7	100	NO
22+220			2,02	7,5	100,6	100	SI
23+060			2,02	7,5	99,5	100	NO
24+750			2,02	7,5	99,9	100	NO
25+100			2,02	7,5	100,6	100	SI
28+850	27+770	28+000 a 32+500	2,02	7,7	100,5	100	SI
29+900			2,02	7,5	100,4	100	SI
30+650			2,02	7,5	99,9	100	NO
31+020			2,02	7,5	100,3	100	SI
31+570			2,02	6,7	99,9	100	NO
32+120			2,02	6,7	99,3	100	NO
35+670	38+420	35+500 a 39+500	2,02	7,6	100,4	100	SI
36+220			2,02	7,6	100,6	100	SI
37+570			2,02	7,6	100,7	100	SI
38+320			2,02	7,6	100,5	100	SI
45+770	50+840	45+500 a 51+500	2,02	7,5	100,4	100	SI
46+520			2,02	7,5	99,7	100	NO
47+300			2,02	7,5	99,8	100	NO
48+600			2,02	7,5	100,2	100	SI
49+100			2,02	7,5	100,2	100	SI
50+700			2,02	7,5	99,9	100	NO

(*) El informe del ingeniero de control de calidad que se adjuntó al Informe n.º 001-2023-CSM/AGR como sustento del levantamiento de observaciones.

(**) En la documentación adjunta al Informe n.º 002-2023-CSM/CC-JEYC de 10 de enero de 2023 no se cuenta con los resultados del Proctor modificado, por lo que no se tiene documentación que respalde el valor densidad máxima seca para la obtención del grado de compactación.

Fuente: informe n.º 001-2023-CSM/AGR de 12 de enero de 2023.

Elaborado: Comisión de control.

⁴⁵ Se adjunto el Informe n.º 002-2023-CSM/CC-JEYC de 10 de enero de 2023, Jhonny Esteban Yanque Condori, responsable del control de calidad del servicio de mantenimiento periódico (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 26).

Conforme se tiene del cuadro precedente, se advierte que 9 de los 22 resultados de los ensayos realizados de densidad in situ o densidad de campo, para la subsanación de las observaciones realizadas en el "Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico con observaciones" (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 26**), aún no cumplían con el grado de compactación requerido (100% mínimo), además, los valores de densidad máxima seca y humedad óptima utilizados no se sustentan con ensayos de proctor modificado de referencia.

Del mismo modo, se tiene que el 27 de febrero de 2023 se conformó el comité de recepción⁴⁶, conformado por el director Regional de Transporte y Comunicaciones, director de Caminos de la DRTC, jefe de la Unidad de Administración Financiera de la DRTC y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 30**), luego, el 28 de febrero de 2023, el comité de recepción se reunió con Carlos Renato Ccori Puma, representante legal de la empresa contratista del servicio de mantenimiento periódico, y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, representante legal de la consultoría de supervisión, para suscribir el "Acta de recepción del servicio" (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 31**), en la cual dejaron constancia, entre otras, la siguiente observación:

"(...)

Observaciones:

- *El presente comité, solicita se evidencie los trabajos de preparación del material de afirmado, ya que se observa material granular mayor a 2" en la vía, para verificar el proceso de extracción y preparación del material de la cantera, según el expediente técnico."*

Al respecto, en los literales a) y b) del numeral 5.3 del informe técnico de la especialista técnico de la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), se advirtió que no se acreditó el cumplimiento de la calidad de materiales utilizados para la reposición de la capa de afirmado, según lo requerido en el expediente técnico y normativa aplicable, logrando identificar que el material de las canteras analizadas no cumplían con la granulometría requerida (todas contenían material de sobre tamaño superior a 25 mm o 1"); además, según los ensayos de laboratorio efectuados por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**), el material de la capa de afirmado no cumple con la totalidad de las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); asimismo, la mayoría de los ensayos realizados indican que el material tampoco cumple con los parámetros de límite líquido e índice de plasticidad requeridas por la norma antes citada.

Las observaciones antes descritas guardan relación con lo detallado en el "Acta de recepción del servicio" (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 31**), referida al material granular mayor a 2" en vista que desde los ensayos de laboratorio realizados al material de cantera por el mismo contratista⁴⁷, los resultados de los ensayos de laboratorio realizados por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**) y las visitas de inspección efectuadas por el personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua y la comisión de control (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 2 y 4**), en todas se identificaron la presencia de material de sobre tamaño superior a 25 mm o 1".

Del mismo modo, se tiene que el 13 de octubre de 2023, personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua efectuó una visita de inspección a la red vial departamental no pavimentada MO 107- Tramo: Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Moquegua, en el tramo comprendido entre las progresivas km 21+490 al km 52+091, en el cual se advirtió que la capa de afirmado

⁴⁶ Según Resolución Directoral n.º 022-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 27 de febrero de 2023.

⁴⁷ Para ello se realizó la revisión de la documentación de sustento contenida en los comprobantes de pago 1040 RO de 27 de enero de 2023 y 1017 RO de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 17 y 18**), correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 respectivamente, que fueron aprobadas y pagadas.

colocada presentaba ahuellamientos (con una profundidad entre 2 cm a 11,5 cm), encalaminado (con una profundidad entre 3 cm a 6,5 cm), asentamientos (con una profundidad entre 3 cm a 10 cm), erosión superficial y disgregación superficial del agregado grueso, dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 01-2023-OCI-GRM/MO-107 de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 2**).

De igual manera, el 5 de abril de 2024, la comisión de control efectuó una visita de inspección a la red vial departamental no pavimentada MO 107- Tramo: Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Moquegua, en el tramo comprendido entre las progresivas km 21+490 al km 52+091, en el cual se advirtió que la capa de afirmado colocada presenta huecos o baches (con una profundidad entre 4 cm a 7 cm), encalaminado (con una profundidad entre 2,7 cm a 8 cm), deformaciones (con una profundidad entre 2,2 cm a 13,5 cm), desgaste por erosión superficial y disgregación superficial de agregado grueso. Lo observado consta en el Acta de inspección física n.º 01-2024-GRM-OCI/MO-107 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 4**).

Sobre el particular, durante las visitas de inspección realizadas a la vía en mención, se advierte que el material de afirmado utilizado tiene material de sobre tamaño con un diámetro superior a 25 mm (1”), sumado a ello, el material utilizado no cumple con todas las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), así también, las deficiencias en el procedimiento constructivo ocasionaron que el grado de compactación de la capa de afirmado no cumpla con el requisito mínimo de 100% de la densidad obtenida en el ensayo de proctor modificado de referencia, establecido en el numeral 1 del literal c de la sub sección 301.10 del Manual de Carreteras antes citado. En ese sentido, los hechos antes descritos ocasionaron que la vía presente un deterioro prematuro o acelerado de la capa de afirmado.

Por otra parte, el especialista técnico de la comisión de control en su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13**), hace mención que el 29 de setiembre de 2023 se dio inicio al servicio de ejecución del “Mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua”⁴⁸; así entonces, en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3⁴⁹ presentados por CONALVEN S.A.C. (**Apéndice n.º 13 – Anexos n.ºs 27, 28 y 29**), en el numeral 6. “Panel Fotográfico” de los 3 informes antes mencionados se aprecia el deterioro prematuro de la vía antes de realizar los trabajos de limpieza de la calzada, conforme se detalla a continuación:

- Valorización n.º 01⁵⁰ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 27**): en las fotografías adjuntas (fotografías denominadas Antes) del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2023 de las actividades ejecutadas en el servicio de mantenimiento rutinario, se advierte que en los tramos donde se realizó la limpieza de la calzada en el tramo⁵¹ inicial de la vía, presentaba disgregación superficial del agregado grueso, además se hizo mención que se realizó la eliminación de material suelto con presencia de piedras con dimensiones superiores a 2”, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



⁴⁸ Ejecutado según contrato n.º 007-2023-DRTC.MOQ de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2023-DRTC-MOQ de 28 de setiembre 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, monto contractual de S/ 100 631,30 y ejecutada por la contratista Conalven.

⁴⁹ Presentados con Carta n.º 60-2023-CONALVEN SAC de 6 de noviembre de 2023, Carta n.º 70-2023-CONALVEN SAC de 4 de diciembre de 2023 y Carta n.º 80-2023-CONALVEN SAC de 21 de diciembre de 2023.

⁵⁰ Comprobante de Pago n.º 1658 RO de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 27**).

⁵¹ En el cuaderno de ocurrencias del “Mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua” no registra progresivas.

Imagen n.º 1

Estado de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua, antes y durante el servicio de mantenimiento rutinario ejecutado en setiembre y octubre de 2023



Panel Fotográfico n.º 1

En las fotografías denominadas "Antes" se observa la disgregación superficial del material grueso; además, en las fotografías del durante indican en sus descripciones que este material es de piedras con dimensiones mayores a 2 pulgadas (2").



Panel Fotográfico n.º 2

En las fotografías denominadas "Antes" se observa la disgregación superficial del agregado grueso.

Fuente: Comprobante de Pago n.º 1658 RO de 6 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

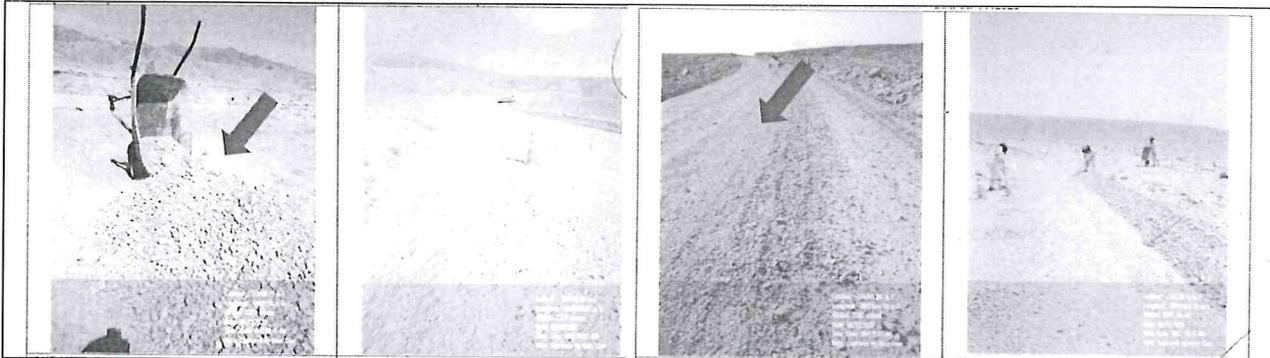
- Valorización n.º 02⁵² (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 28**): en las fotografías adjuntas en el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2023 (fotografías denominadas Antes), de las actividades ejecutadas en el servicio de mantenimiento rutinario, se observa que en los tramos donde se realizó la limpieza de la calzada en el tramo⁵³ 36+020 al 46+000, la vía presentaba disgregación superficial del agregado grueso, además hacen mención que se realizó la eliminación de material suelto con presencia de piedras con dimensiones superiores a 2", conforme se aprecia a continuación:

⁵² Comprobante de Pago n.º 1878 RO de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 28**).

⁵³ Información obtenida del cuaderno de ocurrencias del "Mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua" asiento del residente n.º 30 y 60 de 28 de octubre y 28 noviembre de 2023.

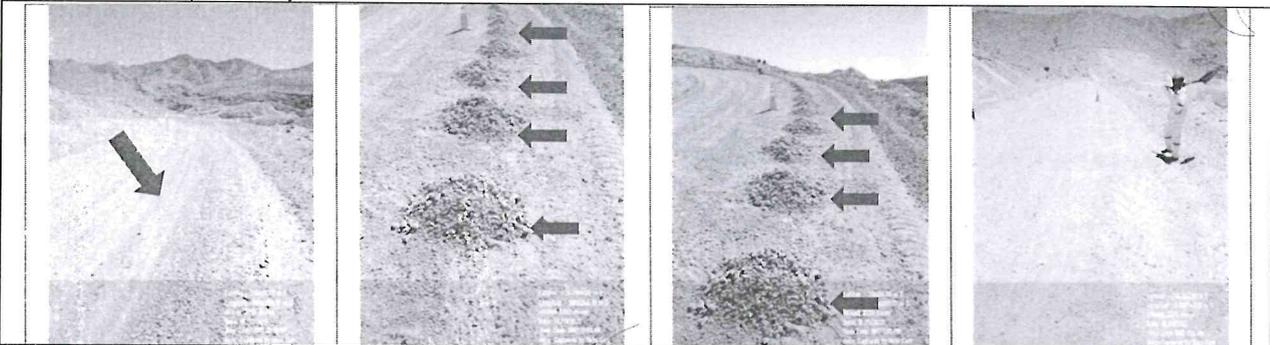
Imagen n.º 2

Estado de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua, antes y durante el servicio de mantenimiento rutinario ejecutado en noviembre de 2023



Panel Fotográfico n.º 1

En las fotografías denominadas "Antes" se observa la disgregación superficial del material grueso, además, indica en sus descripciones que este material es de piedras mayores a 2".



Panel Fotográfico n.º 2

En las fotografías denominadas "Antes" se observa la disgregación superficial del material grueso; además, indica en sus descripciones que este material es de piedras mayores a 2". Por otro lado, en las fotografías denominadas "Durante" muestra el acarreo producto de la disgregación superficial del material grueso a lo largo de la vía.

Fuente: Comprobante de Pago n.º 1878 RO de 6 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

- Valorización n.º 03⁵⁴ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 29**): en las fotografías adjuntas en el informe mensual correspondiente al mes de diciembre 2023 (fotografías denominadas Antes) de las actividades ejecutadas en el servicio de mantenimiento rutinario, se advierte que en los tramos donde se realizó la limpieza de la calzada, en el tramo⁵⁵ 43+000 al 52+091, la vía presentada disgregación superficial del agregado grueso, además, se indica que se realizó la eliminación de material suelto con presencia de piedras con dimensiones superior a 2", conforme se aprecia a continuación:

⁵⁴ Comprobante de Pago n.º 2153 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 29**).

⁵⁵ Información obtenida del cuaderno de ocurrencias del "Mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Imagen n.º 3

Estado de la red departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP. PE – 36A (Moquegua) – campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qbra Honda) - provincia Mariscal Nieto – Moquegua, antes y durante el servicio del mantenimiento rutinario ejecutado en diciembre de 2023



Panel Fotográfico n.º 1

En las fotografías denominadas "Antes" se observa la disgregación superficial del material grueso; además, indica en sus descripciones que este material es de piedras mayores a 2".

Fuente: Comprobante de Pago n.º 1658 RO de 6 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la capa de afirmado construida por el Consorcio Sur Moquegua ha sufrido la disgregación superficial del agregado grueso antes de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario. Por tanto, a pesar que el material disgregado fue eliminado durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, efectuado por la empresa CONALVEN S.A.C, en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; durante la visita de inspección realizada por la comisión de control se advirtió nuevamente la presencia de abundante material disgregado en la capa de afirmado, esto debido a la deficiente gradación o composición del material de afirmado utilizado y deficiencias en el proceso constructivo (compactación), lo cual ha ocasionado el deterioro prematuro o acelerado de la capa de afirmado de la vía, acortando su vida útil.

Del mismo modo, con relación al espesor de la capa de rodadura, GEINCO Laboratorios E.I.R.L elaboró el perfil estratigráfico en 39 puntos (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**) con el fin de determinar el espesor de los tramos de la capa de afirmado colocada en la vía por el Consorcio Sur Moquegua, en el cual 13 puntos no cumplen con el espesor de 15 cm establecido en el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, asimismo, no cumplen con el espesor mínimo que debió ser de 14,25 cm; además, durante la visita de inspección a la red vial departamental no pavimentada MO 107- Tramo: Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Moquegua, en el tramo comprendido entre las progresivas km 21+490 al km 52+091 que se realizó en compañía de Julio Cesar Romero Velásquez, director de Caminos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, se advirtió que en el tramo de la progresivas km 37+500 al km 39+580 las cunetas en ambos lados de la vía presentaban erosión lo que permitió identificar el espesor de la capa de afirmado ejecutada, la cual no supera los 0,10 m de espesor, tal como consta en el Acta de inspección física n.º 01-2024-GRM-OCI/MO-107 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 4**).

Por tanto, el Consorcio Sur Moquegua incumplió lo indicado en el numeral 2.1 "Reposición de afirmado e=0,15m" de las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico que establece lo siguiente: "(...) *Todo material de la capa granular de rodadura será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactada en una sola capa del **espesor final** compactado considerado a 15 cm*"; asimismo, incumplió con el numeral 2. "Espesor" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" del Manual de Carreteras Especificaciones

Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), donde se establece que sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al de diseño, además el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deben ser, como mínimo el 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado, el cual para el presente caso es 14,25 cm⁵⁶.

En resumen, conforme a las conclusiones presentadas en el informe técnico de la especialista técnica de la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), el Consorcio Sur Moquegua no cumplió con las condiciones contractuales que ameritaban el pago por la ejecución de la partida "Reposición de afirmado $e=0,15$ m", puesto que no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de la granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, proctor modificado y compactación que debió efectuar, conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente y aplicable⁵⁷; asimismo, se identificó que los certificados de calidad que presentaron no cumplían con los parámetros establecidos respecto a la granulometría, límites de consistencia y la compactación.

Del mismo modo, a través de las pruebas de control de calidad realizadas por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**): se identificó que el material de afirmado no cumplió con las características técnicas de la granulometría, índice de plasticidad, límite líquido y compactación; además, se identificó los tramos que no cumplieron con el espesor mínimo del diseño establecido en el expediente técnico para la capa de afirmado.

En ese sentido, de acuerdo con el análisis realizado por la especialista técnica de la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), los incumplimientos en la calidad del material utilizado para la capa de afirmado (granulometría, límite líquido e índice de plasticidad), aunado a las deficiencias en el proceso constructivo (la capa de afirmado no se compactó al 100% como mínimo del ensayo de proctor modificado de referencia), ocasionaron que la superficie de rodadura de la vía presente deformaciones, baches, erosión y disgregación superficial; por tanto, el deterioro prematuro o acelerado de la capa de afirmado, acortando su vida útil.

Bajo ese contexto, Helio Anastasio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, según la cláusula décima del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 13**) en concordancia con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸, no debió otorgar conformidad a la valorización n.º 2, toda vez que, los trabajos ejecutados en la partida "Reposición de afirmado $e=0,15$ m", en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, por lo que se encontraba facultado a no otorgar la conformidad.

2.3 Determinación del perjuicio económico

La especialista técnica de la comisión de control en las conclusiones de su informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM (**Apéndice n.º 13**), indica que de los resultados obtenidos de los ensayos realizados por GEINCO Laboratorios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**) se evidenció que durante la ejecución de la partida "Reposición de afirmado $e=0,15$ m", en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y

⁵⁶ Siendo que el espesor de diseño establecido en el expediente técnico es 15 cm, el espesor mínimo individual de cada tramo debe ser cuando menos el 95% de 15cm, es decir 14,25cm.

⁵⁷ Sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

⁵⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

del km 32+000 al km 52+091, no cumplieron con la totalidad de los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17

Resumen del cumplimiento de los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) al material para el afirmado utilizado en la ejecución del servicio del mantenimiento periódico

PROG. ENSAYO -GEINCO	MATERIAL CONTROLADO EJECUTADO - VAL 2		CUMPLIMIENTO DE LA FRANJA GRANULOMETRICA	TAMAÑO MAXIMO DE GRAVA O PIEDRA (25 mm o 1")	LIMITE LÍQUIDO (%)	INDICE DE PLASTICIDAD (%)	ESPESOR (cm)	COMPACTACIÓN (%)	CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE PARAMETROS REQUERIDOS
	PROG. INICIO	PROG. FINAL		CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	
26+050	26+000	26+500	NO	NO	SI	SI	SI	-	NO
26+700	26+500	27+000	NO	NO	SI	SI	SI	-	NO
27+350	27+000	27+500	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
28+000	27+500	28+000	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
28+650	28+500	29+000	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
29+300	29+000	29+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
29+950	29+500	30+000	NO	NO	SI	SI	SI	-	NO
30+600	30+500	31+000	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
32+550	32+500	33+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
33+200	33+000	33+500	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
33+850	33+500	34+000	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
34+500	34+500	35+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
35+150	35+000	35+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
35+800	35+500	36+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
36+450	36+000	36+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
37+100	37+000	37+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
37+750	37+500	38+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
38+400	38+000	38+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
39+050	39+000	39+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
39+700	39+500	40+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
40+350	40+000	40+500	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
41+000	41+000	41+500	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
41+650	41+500	42+000	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
42+300	42+000	42+500	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
42+950	42+500	43+000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
43+600	43+500	44+000	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
44+250	44+000	44+500	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
44+900	44+500	45+000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
45+550	45+500	46+000	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
46+200	46+000	46+500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
46+850	46+500	47+000	NO	NO	NO	NO	SI	-	NO
47+500	47+500	48+000	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
48+150	48+000	48+500	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
48+800	48+500	49+000	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
49+450	49+000	49+500	NO	NO	NO	SI	SI	-	NO
50+100	50+000	50+500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
50+750	50+500	51+000	NO	NO	NO	NO	NO	-	NO
51+400	51+000	51+500	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO
52+050	51+500	52+091	NO	NO	SI	SI	NO	-	NO

Fuente: Carta n.º 033-2023/GEINCO "Servicio de pruebas de densidad de campo y ensayos de laboratorio de material afirmado, servicio de ensayos de laboratorios, para desarrollo de acciones de control en el servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje LD Tacna (TA – 100 a Qda Honda) – Mariscal Nieto - Moquegua".

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se identificó que, en 39 tramos de la vía departamental no pavimentada MO-107, tramo EMP. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD Tacna (TA – 100 a Qda Honda) ejecutada por el Consorcio Sur Moquegua, tanto el material utilizado como la compactación realizada para la reposición de la capa de afirmado no cumplen con la totalidad de los requisitos de calidad que deben cumplir según lo establecido en las

especificaciones técnicas del expediente técnico y la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Por tanto, se valorizó sin cumplir con los requisitos mínimos de control de calidad los siguientes metrados: 21 327,52 m³ por la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15", así también se valorizó 20 227,13 m³-km por la partida 04.01 "Trasporte de material de afirmado D <= 1 Km" y 23 113,49 m³-km por la partida 04.02 "Transporte de material de afirmado D > 1 Km", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18

Resumen de metrados de los tramos que no cumplen con la totalidad de los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras EG-2013, al material utilizado para el afirmado durante la ejecución del servicio del mantenimiento periódico

TRAMOS OBSERVADOS		METRADO DE PARTIDA 02.01 REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0,15 M (*)	METRADO DE PARTIDA 04.01 TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D <= 1 KM (**)	METRADO DE PARTIDA 04.02 TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D > 1 KM (**)
PROG. INICIO	PROG. FINAL	m ³	m ³ - km	m ³ - km
26+000	26+500	562,5	675	229,50
26+500	27+000	582,38	587,03	-
27+000	27+500	637,88	260,25	-
27+500	28+000	613,88	-44,20	-
28+500	29+000	566,63	639,15	-
29+000	29+500	557,63	669,15	294,43
29+500	30+000	533,25	639,90	601,51
30+500	31+000	537	644,40	1 250,14
32+500	33+000	513,38	616,05	2 427,24
33+000	33+500	567	680,40	2 762,42
33+500	34+000	569,25	683,10	2 431,84
34+500	35+000	547,88	657,45	1 683,07
35+000	35+500	582,38	698,85	1 439,63
35+500	36+000	537,38	644,85	1 005,97
36+000	36+500	522,38	626,85	664,46
37+000	37+500	455,63	546,75	32,81
37+500	38+000	549,75	369,43	-
38+000	38+500	562,5	40,50	-
39+000	39+500	559,5	483,41	-
39+500	40+000	551,25	661,50	145,53
40+000	40+500	551,63	661,95	476,60
41+000	41+500	547,13	656,55	1 129,27
41+500	42+000	508,88	610,65	1 355,64
42+000	42+500	483,75	580,50	1 079,73
42+500	43+000	547,13	656,55	892,91
43+500	44+000	636,38	763,65	274,91
44+000	44+500	565,88	583,98	-
44+500	45+000	557,63	240,89	-
45+500	46+000	506,25	255,15	-
46+000	46+500	424,88	469,06	-
46+500	47+000	428,63	514,35	216,03
47+500	48+000	528,75	634,50	900,99
48+000	48+500	520,5	624,60	924,41
48+500	49+000	504	604,80	592,70
49+000	49+500	523,88	628,65	301,75
50+000	50+500	585	336,96	-
50+500	51+000	599,63	-14,39	-
51+000	51+500	506,25	182,25	-
51+500	52+091	691,91	456,66	-
		21 327,52	20 227,13	23 113,49

(*) Ver detalle del sustento del metrado en el Anexo n.º 8.1 del informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM.

(**) Ver detalle del sustento del metrado en el Anexo n.º 8.2 del informe técnico n.º 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM.

Fuente: Sustento de metrados Valorización n.º 02 – diciembre 2022 del contratista (Tomo II).

Elaborado por: Comisión de control



Finalmente, la ejecución de los trabajos en el servicio de mantenimiento periódico para la reposición de la capa de afirmado, el mismo que incumplió los parámetros técnicos solicitados en el expediente técnico, así como el contrato y la normativa aplicable, ha ocasionado una afectación en la vida útil de la capa de afirmado, así como en la fluidez y transitabilidad de la vía y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 754 243,29, debido a que se valorizó y pagó por la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0,15 m", así como las partidas asociadas como el "Transporte de material de afirmado D < 1 Km"⁵⁹ y "Transporte de material de afirmado D > 1 Km"; pese a que se evidenció mediante pruebas de laboratorio realizadas por el mismo contratista los incumplimientos antes descritos, las mismas que fueron corroboradas y complementadas por las pruebas de laboratorio realizadas por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L., tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19
Cálculo de la valorización de las actividades sobre las cuales se verificó que no debieron ser pagadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA (S/)	METRADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	PRECIO PARCIAL (S/)
			A	B	A X B
2	CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO				
2.01	Reposición de afirmado e=0,15 m (*)	m3	46,03	21 327,52	981 705,75
4	TRANSPORTES				
4.01	Transporte de material de afirmado D <= 1KM (**)	m3km	10,28	20 227,13	207 934,90
4.02	Transporte de material de afirmado D >= 1KM (**)	m3km	2,13	23 113,49	49 231,73
COSTO DIRECTO					1 238 872,38
GASTOS GENERALES (10%)					123 887,24
UTILIDAD (10%)					123 887,24
SUBTOTAL					1 486 646,86
IGV 18%					267 596,43
PRESUPUESTO DEL PERJUICIO ECONÓMICO					1 754 243,29

(*) Ver detalle del sustento del medrado en el Anexo 8.1.

(**) Ver detalle del sustento del medrado en el Anexo 8.2.

Fuente: Oferta de Consorcio Sur Moquegua, Carta n.º 033-2023/GEINCO "Servicio de pruebas de densidad de campo y ensayos de laboratorio de material afirmado, servicio de ensayos de laboratorios, para desarrollo de acciones de control en el servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje LD Tacna (TA – 100 A Qda Honda) – Mariscal Nieto - Moquegua".

Elaborado por: Comisión de control

⁵⁹ Expediente Técnico del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 107 – tramo EMP.PE – 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA -100A Qda Honda) - Mariscal Nieto – Moquegua" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/VGR.MOQ de 23 de agosto de 2022.

4. TRANSPORTE

4.1 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D<=1KM

Descripción

Bajo estas se considera el material en general que requieren ser transportados de un lugar a otro de la obra.

(...)

Materiales

Los materiales a transportarse son:

(...)

(c) Materiales provenientes de canteras

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos, tratamientos superficiales y sellos de arena – asfalto. (...)

(...)

Aceptación de los trabajos

Los trabajos serán recibos con la aprobación del supervisor considerando:

(...)

(b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancia

El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus instrucciones. (...)

4.2 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D>=1KM

Ídem ítem 04.01.00"

Cabe señalar que, para el cálculo del perjuicio se efectuó la sumatoria de la multiplicación de la cantidad de los metrados⁶⁰, por el precio unitario que ofertó el Consorcio Sur Moquegua por cada partida, a cuyo importe se le incorporaron los porcentajes de los gastos generales y utilidades propuestos por el Consorcio Sur Moquegua en su oferta económica, y a cuyo subtotal se le incorporó el porcentaje de IGV.

En atención a lo narrado, se evidencia que en la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), correspondiente a la ejecución de trabajos en el servicio del mantenimiento periódico en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022 el contratista presentó controles de calidad correspondientes a las canteras propuestas y utilizadas que incumplían los parámetros de los límites de consistencia y la granulometría de los materiales de afirmado.

Así también, respecto al material de afirmado utilizado para la ejecución de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m", el Consorcio Sur Moquegua incumplió los parámetros establecidos en el expediente técnico y la Sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), debido a que solamente presentó 7 ensayos de control de calidad de los límites de consistencia y de granulometría cuando debió realizar 37 para cada uno; asimismo presentó 274 de 406 ensayos de control de calidad correspondientes a la compactación que no se sustentan con ensayos de proctor modificado de referencia, además, 75 de estos 406 ensayos indican que no se cumplió con la compactación mínima requerida de 100%.

Sin embargo, pese a las circunstancias antes señaladas, Helio Anastasio Ventura Calizaya emitió el informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 2 y recomendó sea derivado a la unidad orgánica competente para su atención correspondiente. Asimismo, en dicho informe de conformidad únicamente solicitó la aplicación de penalidad por mora, pero no se pronunció respecto al incumplimiento de las prestaciones u obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Sur Moquegua, relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a las condiciones de calidad en la ejecución del mantenimiento periódico.

Es preciso resaltar que, según el numeral 6.1 de los términos de referencia adjuntos al requerimiento del Área Usaria y que fueron parte de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 12**), las "Actividades del mantenimiento periódico" debían cumplir con los criterios de control y calidad para su aceptación y se debían ejecutar de acuerdo a la normativa técnica que corresponda; del mismo modo, se precisó que la ejecución de actividades verificadas por el supervisor (o la Entidad en sus controles aleatorios) que no cumplan con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo.

Asimismo, según la cláusula décima del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 13**) en concordancia con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶¹, si el servicio manifiestamente no cumplía con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad estaba facultada a no efectuar la recepción o no otorgar la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

⁶⁰ Metrados que no cumplieron en base a los resultados de las pruebas realizadas por empresa de estudio de suelos GEINCO Laboratorios EIRL solicitadas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Contraloría General de la República.

⁶¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además, según los resultados de las 40 muestras obtenidas por GEINCO Laboratorios E.I.R.L (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 32**) al material de la capa de afirmado colocado entre las progresivas 25+500 al 31+000 y del 32+000 al 52+091, se verificó que 34 muestras no cumplen con el parámetro del límite líquido (35% máximo) y 30 muestras no cumplen con el rango aceptable del índice de plasticidad (4% al 9%); asimismo, se verificó que los resultados de las 40 muestras no se enmarcan en su totalidad en la franja granulométrica A-1 de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG 2013 y tampoco se enmarcan en las otras 5 franjas granulométricas de la mencionada tabla; así también, 13 puntos no cumplen con el espesor mínimo de 14,25 cm para la capa de afirmado; del mismo modo, de 30 ensayos de densidad de campo realizados a la capa de afirmado en los tramos antes citados, se verificó que 29 de estos no cumplen con el grado de compactación mínimo requerido de 100%.

Por lo tanto, Helio Anastacio Ventura Calizaya al emitir el informe de conformidad, informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), habría omitido exigir que la empresa Contratista corrija los trabajos o actividades sustentadas en la valorización n.º 2; así como, habría incumplido supervisar de forma adecuada el proceso inherente del mantenimiento de la vía intervenida; situación que permitió que la Entidad destine recursos públicos para pagar a favor del Consorcio Sur Moquegua el monto de S/ 1 754 243,29, por actividades ejecutadas en la reposición de afirmado (E = 0.15 M) que no cumplieran con los requisitos mínimos de control de calidad y no se cumpla la finalidad de mantener las condiciones de la infraestructura de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 A QDA Honda).

Así también, Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, a través del informe n.º 1879-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 18**), continuó con el trámite para el pago de la valorización n.º 2, por la ejecución de actividades en el servicio del mantenimiento periódico en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Sur Moquegua; sin pronunciarse respecto al incumplimiento de las prestaciones u obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Sur Moquegua, relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a los requisitos de calidad en la ejecución del mantenimiento periódico.

Por lo cual, habría incumplido su función de velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 A QDA Honda) que se encontraba dentro de su ámbito jurisdiccional, según lo establecido en el literal d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua⁶²; situación que coadyuvó a que la Entidad destine recursos públicos para pagar a favor del Consorcio Sur Moquegua el monto de S/ 1 754 243,29, por actividades ejecutadas en la reposición de afirmado (E = 0.15 M) que no cumplieran con los requisitos mínimos de control de calidad y no se cumpla la finalidad de mantener las condiciones de la infraestructura de la vía antes mencionada.

Los hechos antes mencionados, inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.º 31433 y Ley n.º 31535.**

⁶² Aprobada según Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004.

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificatorias.

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.7 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

- Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

(...)

CAPITULO XI – AFIRMADOS

(...)

- a) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada,

compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado (el subrayado es agregado).

(...)

11.3 Materiales de afirmado

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado. El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Así mismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

(...)

Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. (...)"

- **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013, revisada y corregida, aprobada por Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 publicado el 7 de agosto de 2013.**

CAPÍTULO III AFIRMADOS

Sección 301: Afirmados

(...)

301.02: Materiales

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37,5 mm (1 1/2")	100	--				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- **Desgaste Los Ángeles:** 50% máx. (MTC E 207)
- **Límite Líquido:** 35% máx. (MTC E 110)
- **Índice de Plasticidad:** 4-9% (MTC E 111)
- **CBR (1):** 40% mín. (MTC E 132)



(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).
(...)

REQUERIMIENTO DE CONTRUCCIÓN

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

b. Controles

Según lo indicado en la **Subsección 400.07**

c. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02**.

Tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASTHO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	D 136	T27	1 cada 750 m3	Cantera (2)
	Límites de consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m3	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2000 m3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2000 m3	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m2	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m2	Pista

Notas:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en **Subsección 301.02**.

Durante la etapa de producción, el supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, material orgánico o tamaños superiores al máximo especificado.

d. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. (...). Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la **Tabla 301-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).



$Di \geq De$

(...)

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$ei \geq 0,95ed$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

- Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ convocado para Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua”

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico Aprobado, para la ejecución del Mantenimiento Periódico.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad.

b) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del Mantenimiento Periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico, según Términos de Referencia, Metrados y Planos; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el supervisor.

(...)

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Expediente Técnico del “Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO 107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 A QDA. Honda) – Mariscal Nieto – Moquegua” aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

(...)

2. CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO

2.1 REPÓSICIÓN DE AFIRMADO $e=0.15m$

Generalidades

Este trabajo consiste en la reposición o escarificado de la capa de Afirmado, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. Esta actividad se debe realizar cuando se haya perdido más de la mitad del espesor original del material o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura determine bajas condiciones de transitabilidad de la vía. Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.

Escarificado, riego y compactación: Todo material de la capa granular de rodadura será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactada en una sola capa del espesor final compactado considerado a 15 cm.

El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño; esta capa deberá tener un espesor mayor al requerido, de manera que una vez compactado se obtenga el espesor de diseño. Se efectuará el extendido con equipo mecánico:

(...)

Aceptación de trabajos

La Supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que la Reposición de Afirmado se ha realizado cumpliendo con esta especificación y que como resultado la capa de afirmado se ha colocado en los sitios seleccionados, con los espesores y compactación requeridos.

4. TRANSPORTE

4.1 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA $D \leq 1KM$

Descripción

Bajo estas se considera el material en general que requieren ser transportados de un lugar a otro de la obra.

(...)

Materiales

Los materiales a transportarse son:

(...)

- (c) Materiales provenientes de canteras

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos, tratamientos superficiales y sellos de arena – asfalto. (...)

(...)

Aceptación de los trabajos

Los trabajos serán recibos con la aprobación del supervisor considerando:

(...)

- (b) *Condiciones específicas para el recibo y tolerancia*
El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus instrucciones. (...)

4.2 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D>=1KM

Ídem ítem 04.01.00
(...)

- **Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ – Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ convocado para Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua” de 15 de noviembre de 2022**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por el supervisor del servicio y con el visto bueno del responsable del área usuaria (conservación vial) de la entidad** (...).*

*De existir observaciones, **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MOQUEGUA** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Convenio n.º 379-2022-MTC/21 de 6 de junio de 2022, suscrito entre PROVIAS y el Gobierno Regional de Moquegua.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Mediante el presente convenio, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

(...)

*5.3 En calidad de Pliego Presupuestal y unidad ejecutora, es responsable de supervisar y controlar la ejecución del **MANTENIMIENTO**, así como la administración de los contratos suscritos para cumplir dicho fin.*

5.4 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan las acciones del mantenimiento materia del presente convenio.

(...)

*5.7 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, plazo de ejecución y el cumplimiento de las ofertas técnicas y económicas en la ejecución del **MANTENIMIENTO**.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL

Queda establecido que EL GOBIERNO REGIONAL asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección, de la ejecución contractual referida al mantenimiento periódico objeto del presente convenio, así como de la supervisión de la ejecución contractual. De esta manera, EL GOBIERNO REGIONAL es responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad realice el pago de la valorización n.° 2 a favor del Consorcio Sur Moquegua (por la ejecución de actividades en el servicio del mantenimiento periódico en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022); ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29.

Situación que se generó por el actuar negligente del sub director de Conservación Vial y el director de caminos, quienes emitieron el informe de conformidad a favor de la empresa contratista, correspondiente a la valorización n.° 2, continuaron y permitieron el pago a favor del contratista, sin realizar una adecuada verificación técnica del Servicio de Mantenimiento Ejecutado y sin haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales del Servicio de Mantenimiento.

Cabe precisar que, de las personas comprendidas en los hechos, Paul David Gómez Mamani no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Paul David Gómez Mamani, identificado con DNI n.° 41514429, director de Caminos, designado mediante Resolución Directoral n.° 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022, asumiendo funciones a partir del 1 de abril de 2022, y concluido en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC01, de 29 de diciembre de 2022, indicando como último día de trabajo el 30 de diciembre de 2022, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5347-02-006 de 09 de mayo de 2024; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad a Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, por su actuar durante la ejecución del servicio: "Ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), departamento de Moquegua", quien a través del informe n.° 1879-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022, dio trámite para el pago de la valorización n.° 2, por la ejecución de actividades en el servicio del mantenimiento periódico en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Sur Moquegua; sin pronunciarse respecto al incumplimiento de las prestaciones u obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Sur Moquegua, relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a los requisitos de calidad en la ejecución del mantenimiento periódico.

Por lo que, incumplió su función de velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 A QDA Honda) que se encontraba dentro de su ámbito jurisdiccional; situación que coadyuvó que la Entidad destine recursos públicos para pagar a favor del Consorcio Sur Moquegua el monto de S/ 1 754 243,29, por actividades ejecutadas en la reposición de afirmado

(E = 0.15 M) que no cumplieran con los requisitos mínimos de control de calidad y no se cumpla la finalidad de mantener las condiciones de la infraestructura de la vía antes mencionada.

Conducta que transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico y el Convenio n.º 379-2022-MTC/21.

Así como las funciones y obligaciones contenidas en el literal d) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, aprobada según Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004, que establece: "La Dirección de Caminos, tiene las funciones siguientes: (...) d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional (**Apéndice n.º 15**)"

Por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por Paul David Gómez Mamani y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



Helio Anastacio Ventura Calizaya, identificado con DNI n.º 45324997, sub director de Conservación Vial, designado mediante memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 como encargado de la sub dirección de Conservación Vial a partir del 13 de abril de 2022 al 29 de diciembre de 2022, el mismo que mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contratos hasta el 30 de diciembre de 2022, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 00000005-2024/5347-02-006, de 9 de mayo de 2024, y Cédula de Notificación n.º 00000007-2024/5347-02-006, de 20 de mayo de 2024; quien mediante documento sin número, de 16 de mayo de 2024, recepcionado el 17 de mayo de 2024, presento sus comentarios o aclaraciones.



Se le atribuye responsabilidad a Helio Anastacio Ventura Calizaya, en su condición de sub director de Conservación Vial, por su actuar en la conformidad de la valorización n.º 2, correspondiente a la ejecución de los trabajos en el servicio: "Ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), departamento de Moquegua", en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, en el período del 1 al 27 de diciembre de 2022, quien no cautelo el cumplimiento del expediente técnico, los términos de referencia que forman parte de las bases integradas, el contrato y las disposiciones normativas, en vista que el Consorcio Sur Moquegua presentó los controles de calidad correspondientes a las canteras propuestas y utilizadas incumpliendo con los parámetros de los límites de consistencia y la granulometría de los materiales de afirmado.

Así también, respecto al material de afirmado utilizado para la ejecución de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m", el contratista incumplió los parámetros establecidos en el expediente técnico y la Sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), debido a que solamente presentó 7 ensayos de control de calidad de los límites de consistencia y de granulometría cuando debió realizar 37 para cada uno; asimismo presentó 274 de 406 ensayos de control de calidad correspondientes a la compactación que no se sustentan con ensayos de proctor modificado de referencia, además, 75 de estos 406 ensayos indican que no se cumplió con la compactación mínima requerida de 100%.

Además, Helio Anastacio Ventura Calizaya emitió el informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 2 y

recomendó que sea derivado a la unidad orgánica competente para su atención correspondiente. Asimismo, en dicho informe de conformidad únicamente solicitó la aplicación de penalidad por mora, pero no se pronunció respecto al incumplimiento de las prestaciones u obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Sur Moquegua, relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a las condiciones de calidad en la ejecución del mantenimiento periódico.

Aunado a lo anterior, según los resultados de las 40 muestras obtenidas por GEINCO Laboratorios E.I.R.L al material de la capa de afirmado colocado entre las progresivas km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, de las cuales 34 muestras no cumplen con el parámetro del límite líquido (35% máximo) y 30 muestras no cumplen con el rango aceptable del índice de plasticidad (4% al 9%); asimismo, se verificó que los resultados de las 40 muestras no se enmarcan en su totalidad en la franja granulométrica A-1 y tampoco en las otras 5 franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG 2013; así también, 13 puntos no cumplen con el espesor mínimo de 14,25 cm para la capa de afirmado; por otro lado, de 30 ensayos de densidad de campo realizados a la capa de afirmado en los tramos antes citados, se verificó que 29 de estos no cumplen con el grado de compactación mínimo requerido de 100%.

Por lo tanto, Helio Anastacio Ventura Calizaya, emitió la conformidad según el informe n.º 1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, omitiendo exigir que la empresa Contratista corrija los trabajos o actividades sustentadas en la valorización n.º 2; situación que permitió que la Entidad destine recursos públicos para pagar a favor del Consorcio Sur Moquegua el monto de S/ 1 754 243,29, por actividades ejecutadas en la reposición de afirmado (E = 0.15 M) que no cumplieran con los requisitos mínimos de control de calidad y no se cumpla la finalidad de mantener las condiciones de la infraestructura de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 A QDA Honda).

Hechos que contravinieron lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º y numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ y el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico.

Así como las funciones y obligaciones contenidas en el literal g) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, aprobada según Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004, que establece: (...) g) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras (**Apéndice n.º 15**)”.

Denotándose con la actuación descrita, que el servidor ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29 a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, generado por la inobservancia de la labor asignada.

Por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por Helio Anastacio Ventura Calizaya y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

2. OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO, PESE A QUE GARANTÍA PRESENTADA FUE EMITIDA POR UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE NO CONTABA CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO B O SUPERIOR, GENERÓ LIQUIDEZ ECONÓMICA DE S/ 1 043 705,91 A FAVOR DEL CONTRATISTA Y AFECTÓ LA LEGALIDAD QUE RIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, referido a la ejecución contractual del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, derivado del "Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el cual fue convocado para la contratación del servicio para la "Ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), departamento de Moquegua", se advierte que en las bases del procedimiento de selección y el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ, se estableció la entrega de un adelanto directo por el 30% del monto del contrato.

Al respecto, mediante carta n.º 014-2022-CSM de 17 de noviembre de 2022, el representante común del Consorcio Sur Moquegua solicitó la entrega del mencionado adelanto directo, para lo cual adjuntó la Carta Fianza n.º 2434-2022 de 16 de noviembre del 2022, emitida por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos", por el monto de S/ 1 043 705,91.

Para el otorgamiento del referido adelanto directo, dicha garantía debía ser emitida por una entidad bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuente con clasificación de riesgo B o superior.

Al respecto, las bases del procedimiento de selección en el numeral 3.3. "Requisitos de las Garantías" del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, precisa que correspondía a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; asimismo, detalla consideraciones para el procedimiento de verificación.

Sin embargo, los servidores de la Entidad otorgaron un adelanto directo por el 30 % del monto del contrato equivalente a S/ 1 043 705,91 a favor del Consorcio Sur Moquegua, sin antes haber verificado las condiciones que debía cumplir la entidad financiera que la emitió; toda vez que la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos" no contaba con clasificación de riesgo, conforme lo informó Carlos Enrique Melgar Romarioni, Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP según los Oficios n.ºs 66709-2023-SBS y 08549-2024-SBS de 23 de noviembre de 2023 y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

Estos hechos habrían transgredido el literal c) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5, artículo 148 y el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; así como los numerales 5.7 del acápite V, 6.2. del acápite VI y el acápite VII de la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianza y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013; conforme se detalla a continuación.

Antecedentes

El Gobierno Regional de Moquegua, el 6 de junio de 2022, suscribió el Convenio n.° 379-2022-MTC/21 "Convenio de gestión para la ejecución del Mantenimiento Periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022", con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias descentralizado, para la ejecución de, entre otras, la vía n.° MO-107, Tramo: "Emp. PE 36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D Tacna (TA-100 a Qda Honda)", por el monto de S/ 5 019 200,00 (Apéndice n.° 5).

Por lo que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022, se aprobó el Expediente Técnico del: "Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO 107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 A QDA. Honda) – Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto de ejecución por contrata de S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Luego, el 8 de setiembre de 2022 convocaron el Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ; donde otorgaron la buena pro, mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 18 de octubre de 2022, al Consorcio Sur Moquegua (conformado por Corporación CAFAT S.A.C., Constructora Upaca S.A., Constructora y Consultora Sam E.I.R.L.), por el monto de S/ 3 479 019,70.

En consecuencia, el 15 de noviembre de 2022, Iris Isabel Luzquiños Escalante, representante legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y Carlos Renato Ccori Puma, representante legal del Consorcio Sur Moquegua, suscribieron el Contrato n.° 006-2022-DRTC.MOQ (Apéndice n.° 9), por el monto de S/3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario; cuya finalidad pública era mantener las condiciones de la infraestructura de la vía departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua; lo cual permitía asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Del otorgamiento del adelanto directo

Sobre el particular, el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas⁶³ del Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, contempló otorgar un adelanto directo al contratista, bajo los términos siguientes:

"2.5. ADELANTOS

La Entidad otorgará UN (01) adelantos directos por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de OCHO (08) DIAS CLAENDARIOS, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. (...)"

En ese mismo sentido, la cláusula novena del Contrato n.° 006-2022-DRTC.MOQ, de 15 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 9), suscrito entre la Entidad y el Consorcio Sur Moquegua, para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: Emp. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A Qda Honda), Departamento de

⁶³ Publicadas en el portal web del SEACE el 29 de setiembre de 2022.

Moquegua, estableció que la Entidad otorgaría un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, en los términos siguientes:

"CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (01) ADELANTO DIRECTO por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los OCHO (08) DIAS CALENDARIO a partir del inicio del plazo contractual, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud."

Al respecto, mediante carta n.° 014-2022-CSM de 17 de noviembre de 2022⁶⁴, recibida el 18 de noviembre de 2022 por trámite documentario de la Entidad (**Apéndice n.° 16**), el representante legal común del Consorcio Sur Moquegua⁶⁵ solicitó la entrega del mencionado adelanto directo; para lo cual adjuntó únicamente la Carta Fianza n.° 2434-2022 de 16 de noviembre de 2022⁶⁶, emitida por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos", por el monto de S/ 1 043 705,91; solicitud que fue derivada a la Dirección de Administración a cargo de Iris Isabel Luzquiños Escalante⁶⁷.

Por lo que, mediante carta n.° 076-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 21 de noviembre de 2022⁶⁸, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración⁶⁹, solicitó al Consorcio Sur Moquegua adjuntar el comprobante de pago a fin de continuar con el trámite para el otorgamiento del adelanto directo, señalando: "(...) **Sírvase remitir documentación faltante, comprobante de pago correspondiente, en cumplimiento de la CLAUSULA NOVENA del CONTRATO N° 006-2022-DRTC.MOQ, con el fin de continuar con su solicitud de adelanto directo por el 30% del monto contratado equivalente a S/1,043,705.91 soles.**" [Sic]

En atención a ello, con carta n.° 020-2022-CSM de 22 de noviembre de 2022⁷⁰, el representante legal común del Consorcio Sur Moquegua remitió el comprobante de pago, Factura Electrónica E001-19 de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), emitida por la empresa Corporación CAFAT S.A.C.⁷¹ por el concepto de: "Adelanto Directo del 30% del monto contratado, Contrato N 006-2022-DRTC.MOQ, del Consorcio Sur Moquegua, operador tributario Corporación Cafat SAC, servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107" [Sic], por el monto de S/ 1 043 705,91, el mismo que fue remitido a la Dirección de Administración el 22 de noviembre de 2022 y recepcionado en la misma fecha⁷².

Contando con la carta fianza y el comprobante de pago para el otorgamiento del adelanto directo, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, a través del informe n.° 538-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 22 de noviembre de 2022, solicitó al director de Caminos⁷³ "(...) remitir pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de adelanto directo del (30%) del monto original, presentado por el proveedor **CONSORCIO SUR MOQUEGUA (...)**"; quien mediante proveído sin número de 22 de noviembre de 2022 lo derivó a la Sub Dirección de Conservación Vial para: "Evaluación e informe correspondiente"⁷⁴; donde en la misma fecha,

⁶⁴ Con registro n.° 1805782, Expediente n.° 1259509.

⁶⁵ Carlos Renato Ccori Puma.

⁶⁶ Con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2023.

⁶⁷ Quien mediante proveído s/n de 18 de noviembre de 2022 lo derivó a secretaría para: "Elaborar documento".

⁶⁸ Registrado en el Sisgedo mediante: Registro n.° 01807730, Expediente n.° 01259509.

⁶⁹ Designada mediante Resolución Directoral n.° 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de 12 de enero de 2022, asumiendo funciones a partir del 13 de enero de 2022, y cesada mediante Resolución Directoral n.° 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, indicando como último día de trabajo el 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

⁷⁰ Recepcionada el 22 de noviembre de 2022 por trámite documentario de la Entidad, con registro 1808187, expediente 1260895.

⁷¹ Empresa que conforma el Consorcio encargado de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

⁷² Luego mediante proveído de 22 de noviembre de 2022 pasó a Secretaría para: "Elaborar documento".

⁷³ Paul David Gómez Mamani.

⁷⁴ Recibido el 22 de noviembre de 2022.

mediante proveído⁷⁵ y carta n.° 005-2022-DRTC-DC-SDCV.05.02⁷⁶, fue derivado a Jorge Zarzosa Prudencio, supervisor del servicio⁷⁷, para que remita pronunciamiento sobre la solicitud del otorgamiento de adelanto directo (**Apéndice n.° 16**).

En atención a ello, mediante carta n.° 017-2022-ZPJA/DRTC/MOQ. de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el supervisor del servicio comunicó al subdirector de Conservación Vial que dicha solicitud es procedente por cumplimiento de los requisitos exigidos, precisando lo siguiente: "(...), esta supervisión determina que dicha solicitud **ES PROCEDENTE**, por cumplimiento de los requisitos exigidos para este caso"⁷⁸. En consecuencia, mediante informe n.° 1085-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de noviembre de 2022⁷⁹, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial (**Apéndice n.° 16**), informó al director de Caminos sobre la conformidad de la solicitud del adelanto directo precisando que: "(...) se **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud del **ADELANTO DIRECTO** por el **TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado, por cumplir con las condiciones requeridas en el CONTRATO N° 006-2022-DRTC. MOQ (...)**", además recomienda que sea derivado a la Dirección de Administración para que realicen las acciones correspondientes.

En esa línea, con informe n.° 1708-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05, de 24 de noviembre de 2022⁸⁰, Paul David Gómez Mamani, director de Caminos (**Apéndice n.° 16**), remitió a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la conformidad a la solicitud de adelanto directo y recomendó realice las acciones correspondientes dentro del plazo establecido por la Ley y el Reglamento.

Así entonces, según Memorándum n.° 1457-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022⁸¹ (**Apéndice n.° 16**), Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, dispuso a Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial⁸², realizar el compromiso en el aplicativo SIAF respecto de la solicitud efectuada por el contratista, según el

⁷⁵ Para. "Su atención".

⁷⁶ Recibido el 22 de noviembre de 2022.

⁷⁷ La entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-OEC/DRTC/MOQ-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda Honda), departamento de Moquegua", otorgando la buena pro al señor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio con quien suscriben el contrato n.° 004-2022-GRTC.MOQ de 2 de noviembre de 2022, por la suma de S/ 243,500.00 y un plazo contractual de 60 días calendario.

⁷⁸ Documento recepcionado por la Sub Dirección de Conservación Vial el 24 de noviembre de 2022.

⁷⁹ Recibido el 24 de noviembre de 2022 por la Dirección de Caminos.

⁸⁰ Recibido el 28 de noviembre de 2022 con registro n.° 5156.

⁸¹ Según reporte del Sisgedo del Expediente n.° 01260895, el documento fue recibido por la Unidad de Logística el 28 de noviembre de 2022 a las 10:35 horas y adjuntaba 22 folios.

⁸² Designada para el puesto en mención mediante memorándum n.° 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(i) Contrato Temporal de Personal, de 3 de mayo de 2022, Contratada como especialista acreditada en contrataciones para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la educación digital en las IIEE. Rurales de Educación Básica Regular en las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro de Moquegua" CUI N° 2496934, vigente desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(ii) Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha de 03 de mayo del 2022, vigente desde el 01 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(iii) Contrato Temporal de Personal de 01 de setiembre de 2022 contratada como especialista acreditado en contrataciones del proyecto "Creación Carretera Coroise – Unidad Agrícola Charlaque del distrito de Chojata – Provincia General Sánchez Cerro – departamento de Moquegua", vigente desde el 1 hasta el 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(iv) Adenda del contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre de 2022, de 30 de setiembre de 2022, vigente desde el 1 al 31 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(v) Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022, de 7 de noviembre de 2022, vigente desde el 1 al 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

(vi) Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022, contratada como especialista acreditado en contrataciones para la ejecución del proyecto "Proyecto IOARR Construcción de Ambiente Complementario, en el (la) Dirección de Administración (Ambientes de Archivo General) de la Dirección Regional de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", vigente desde el 1 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

* **Nota:** Se verificó que Luz María Ramírez Cutipa, emitió documentos oficiales hasta el 30 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, precisar que la referida información fue alcanzada a la comisión de control mediante Oficio n.° 0241-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 07 de mayo de 2024, que contiene el Informe n.° 338-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.04.03 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

siguiente detalle: "(...) **SIRVASE** realizar el compromiso en el Aplicativo SIAF, para otorgamiento de adelanto directo del (30%) del monto original, a favor del proveedor **CONSORCIO SUR MOQUEGUA** según CONTRATO N°006-2022-DRTC.MOQ firmado el 15 de noviembre del 2022 (...)"

En atención a ello, el mismo 28 de noviembre de 2022, Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.° 248-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, con asunto "**SOBRE ADELANTO DEL 30% Y FASE DE COMPROMISO**", informó a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, que la fase de compromiso había sido realizada y correspondía realizar la fase del devengado para el otorgamiento del adelanto directo, indicando lo siguiente:

*"(...) se realizó la fase de compromiso en el SIAF según registro N°1710-2022 por el monto de S/3'479,019.70, asimismo informar que corresponde realizar la Fase del devengado por el adelanto directo por el importe solicitado por S/1'043,705.91 y en aplicación al Contrato firmado por parte de la Dirección de Administración y el Contratista, en su **CLAÚSULA NOVENA** La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los CINCO DÍAS CALENDARIO siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Este hecho evidencia que, Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no hizo mención a la verificación de las condiciones que debía cumplir la empresa financiera que emitió la carta fianza presentada por el Consorcio Sur Moquegua, para el otorgamiento del adelanto directo por S/ 1 043 705,91; pese a que dicha carta fianza le fue remitida en original con el Memorándum n.° 1457-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022, indicando en el segundo párrafo lo siguiente: "(...) se adjunta Carta Fianza N° 2434-2022 (original) de la Cooperativa de ahorro y crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos." (Apéndice n.° 16).

Con la información e indicación remitida por Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; a través del memorándum n.° 1463-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, dispuso a la Jefa de la Unidad de Administración Financiera⁸³ devengar el importe de S/ 1 043 705, 91 (Apéndice n.° 16), correspondiente al adelanto directo solicitado por el Consorcio Sur Moquegua, en los términos siguientes: "(...) **SIRVASE realizar la Fase Devengado del expediente SIAF N°1710-2022, por el importe de S/1,043,705.91 soles.** En atención al otorgamiento de adelanto directo del (30%) del monto original, a favor del proveedor **CONSORCIO SUR MOQUEGUA** (...), de ahí que mediante proveído n.° 940 GRM/GER/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Administración Financiera lo derivó⁸⁴ para: "1. Su devengado del adelanto 30% previa revisión del expediente" y "2. Giro previa revisión".

Una vez realizado el devengado en el registro SIAF n.° 1710 por S/ 1 043 705,91⁸⁵ que corresponde al 30% del monto total del contrato, se realizó la fase de girado en el Sistema de Administración Financiera – SIAF el 29 de noviembre de 2022⁸⁶ por los montos de S/ 420 000,00, S/ 420 000,00 y S/ 161 957,91 con el comprobante de pago n.° 816-RO (Apéndice n.° 16), y por el monto de S/ 41 748,00 con el comprobante de pago n.° 817-RO (Apéndice n.° 19), todos ellos visados por la jefa de la unidad de Tesorería y la jefa de Administración, conforme se detalla a continuación:

⁸³ Roxana Flores Yupanqui.

⁸⁴ A: 1. CPC Ruth Gutiérrez y 2. Tesorería.

⁸⁵ Según consulta SIAF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.aspx> se realizó el 28 de noviembre de 2022 a las 16:09:54

⁸⁶ Según consulta SIAF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.aspx>

Cuadro n.º 1
Detalle del pago del adelanto del 30 %, según Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ

Nº de C/P	Transferencia a cuenta de terceros	Fecha	Detalle	Monto S/
816-RO	22001770	29/11/2022	Importe que se gira por adelanto directo del 30% del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ.	420 000,00
816-RO	22001771	29/11/2022	Importe que se gira por adelanto directo del 30% del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ.	420 000,00
816-RO	22001772	29/11/2022	Importe que se gira por adelanto directo del 30% del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ.	161 957,91
817-RO	22001769	29/11/2022	Detracción del 4% al proveedor Consorcio Sur Moquegua – Corporación CAFAT S.A.C	41 748,00
Total S/				1 043 705,91

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 816-RO y 817-RO, ambos de 29 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los comprobantes de pago citados en el cuadro precedente y las constancias de pago mediante transferencias a cuenta de terceros⁸⁷, demuestran que la Entidad realizó el depósito para cancelar la Factura Electrónica E001-19, por concepto de adelanto directo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por el monto de S/ 1 043 705,91, sin antes haber confirmado la validez de la carta fianza.

Es pertinente precisar que, la finalidad del adelanto directo es otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deban recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que generaría el incremento del costo de la contratación⁸⁸; la misma que es concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE).

En esa medida, si bien la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad, al tener la potestad de incluir o no este derecho en las bases del respectivo procedimiento de selección, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud y entrega; dado que, esta facultad implica la erogación de fondos públicos.

De otro lado, debemos precisar que de conformidad con el numeral 33.1 del artículo 33 de la LCE, se ha establecido que **“Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento”**, concordante con el numeral 38.2 del artículo 38 de la citada normativa. (El énfasis es agregado)

Así pues, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece que **“Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.”** (El énfasis es agregado)

Al respecto, las bases⁸⁹ del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, convocado para contratar la ejecución del “Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO-107: Tramo: EMP. PE-36A (Moquegua) - Campo de aterrizaje - L.D. Tacna (TA - 100 A QDA.

⁸⁷ Código de Cuenta Interbancario 00311500300229581137 del contratista consignado en el contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ.

⁸⁸ Cuarto párrafo del numeral 2.1 de la opinión N° 210-2017/DTN del 26 de setiembre de 2017.

“De las disposiciones citadas, se aprecia que la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de otorgar adelantos directos al contratista, hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, debiendo preverse los plazos en los que el contratista solicitará el adelanto directo y en el que se le hará entrega del mismo; a efectos de brindarle financiamiento y/o liquidez y, así, facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el encarecimiento de la contratación.”

⁸⁹ Aprobadas con Memorándum n.º 1136-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 8 de setiembre de 2022, por Iris Isabel Luzquiños Escalante.

Honda) - Mariscal Nieto - Moquegua", en el numeral 3.3. "Requisitos de las Garantías" del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, se precisó que: "**Las garantías que se presenten (...), deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (...)**" (El énfasis es agregado) (Apéndice n.º 20)

Asimismo, en el texto del precitado numeral, en la nota "*Importante*" indica que: "**Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.**", además, en relación al procedimiento de verificación de la validez de la garantía presentada por el contratista, en la nota "*Advertencia*", señala lo siguiente:

**"CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

(...)

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

(...)

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

(...)

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

(...)"

En ese sentido, de los dispositivos legales precitados se desprende lo siguiente: Le correspondía a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación, además para ello, a modo de coadyuvar dicha verificación, las bases estándar⁹⁰ detallaron consideraciones que debió tener en cuenta el servidor responsable de la verificación.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Entidad identifica a través de sus documentos de gestión al órgano encargado de las contrataciones, en adelante OEC, al respecto según el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua⁹¹, la Unidad de Logística y Control Patrimonial representa al OEC de la

⁹⁰ Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley 30225", aprobada por Resolución N.º 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias.

⁹¹ Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004.

Entidad; en ese contexto, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del RLCE, tiene como función la gestión administrativa del contrato⁹².

Aunado a ello, la Entidad a través de la Directiva n.° 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua"⁹³, estableció en el numeral 6.2 del Acápito VI. Procedimiento que: **"La Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Logística y Servicios Generales verificará que la garantía presentada (carta fianza o póliza de caución) cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. En caso de no cumplir con dichos requisitos procederá a su devolución haciendo por escrito las observaciones correspondientes, notificándolo vía carta simple. Si cumple con los requisitos notifica procede a remitirlos a la Dirección de Finanzas (área de Tesorería) para su custodia respectiva por parte del Cajero (...)"**. (El énfasis es nuestro).

Por lo tanto, la verificación de los requisitos y condiciones que debe cumplir una garantía (para nuestro caso la Carta Fianza n.° 2434-2022) para su aceptación y eventual ejecución, es una actividad de índole administrativo que deriva de la gestión administrativa del contrato; en consecuencia, es una función que le correspondía a Luz María Ramírez Cutipa, como jefa la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

No obstante ello, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, habría incumplido dicha función toda vez que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.°s 816-RO y 817-RO, ambos de 29 de noviembre de 2022, no se ha evidenciado documento alguno que revele la verificación de las condiciones que debe cumplir una garantía para su aceptación, entre ellas que, la entidad financiera que la emitió se encuentre supervisada por la SBS y cuente con clasificación de riesgo B o superior⁹⁴; pese a que, las bases del procedimiento de selección señalaban consideraciones que debía tener presente como parte de dicho procedimiento de verificación.

A su vez, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, habría incumplido verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones para la aceptación de la garantía a través de la Dirección de Logística y Servicios Generales (en nuestro caso a través de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), así como el velar que el contrato suscrito con el Consorcio Sur Moquegua cuente con una garantía que cubra de manera dineraria los casos de incumplimiento de prestaciones⁹⁵ y su responsabilidad de velar el cumplimiento de citada Directiva n.° 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF⁹⁶.

Ahora bien, el otorgamiento del adelanto directo tramitado por Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, e Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, con una garantía emitida por una entidad financiera que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones, como es el requisito que cuente con una

⁹² Que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

⁹³ Aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013.

⁹⁴ Por ejemplo, impresión de la búsqueda en la página web de la SBS, de la clasificadora de riesgo que le asigna clasificación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, impresión de la identificación de la vigencia de la clasificación de mencionada cooperativa de la página web de la clasificadora de riesgo; así como impresión de la búsqueda en el portal web de la SBS que compruebe si dicha cooperativa se encontraba autorizada por la SBS para emitir garantías.

⁹⁵ Directiva n.° 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004. (...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.7 La Dirección Regional de Administración velará que los contratos y/o documentos similares de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Regional, según sea el caso, cuenten con el requerimiento de una garantía que cura de manera dineraria los casos de incumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato.

⁹⁶ Directiva n.° 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004. (...)

VII. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración.

clasificación de riesgo B o superior; puso en riesgo su eventual ejecución, toda vez que, sobre la garantía por adelantos, el Organismo Superior de las Contrataciones con el Estado, señala que: "tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto"⁹⁷, asimismo, se favoreció al contratista con una liquidez económica de S/ 1 043 705,91 para el inicio de la ejecución del servicio del mantenimiento periódico.

Al respecto, de la consulta realizada en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS), se advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, a la fecha no se encuentra en la Relación de COOPAC inscritas en el Registro de COOPAC y Centrales⁹⁸.

Por lo tanto, a efectos de verificar las condiciones que debía cumplir la citada cooperativa cuando emitió la Carta Fianza n.º 2434-2022 de 16 de noviembre de 2022, para garantizar el adelanto directo otorgado por la Entidad, el Órgano de Control Institucional requirió información a la SBS respecto a, si dicha entidad financiera se encontraba bajo la supervisión de la SBS y si contaba con la clasificación de riesgo B o superior. En ese sentido, mediante Oficio n.º 66709-2023-SBS de 23 de noviembre de 2023, Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la SBS (**Apéndice n.º 21**), informó respecto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos⁹⁹, lo siguiente:

"(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda.¹⁰⁰, identificada con RUC N° 20102451768, es una entidad supervisada, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales desde el 07.02.2019; fecha en la que se aceptó su solicitud de inscripción, desde la cual tiene asignado el Nivel Modular N° 2 (...).

"(...) se debe indicar que una de las obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En esta línea, a la fecha, de acuerdo con la información que obra en este Organismo de Supervisión y Control, ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia ha otorgado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda una clasificación de riesgo B o superior."

De lo informado por el secretario general de la SBS, queda evidenciado que ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante el referido organismo de supervisión y control otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda una clasificación de riesgo; en tal sentido, al no haber sido catalogada según su nivel de riesgo financiero, se colige que no tenía acreditado la condición de contar con un nivel de riesgo B o superior, conforme lo exige el artículo 148 del RLCE respecto de todas las entidades que emitan garantías como cartas fianza¹⁰¹.



⁹⁷ Opinión n.º 105-2013/DTN de 14 de noviembre del 2013, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Supervisión de Contrataciones con el Estado.

⁹⁸ Asimismo, se advierte que dicha cooperativa tampoco se encuentra en el listado de las empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto en el TUO de la LCE y su RLCE.

Sumado a ello, de la verificación de las COOPAC que se encuentran en proceso de disolución, se advierte que mediante Resolución SBS n.º 00276-2024 de 24 de enero de 2024, la SBS declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. por encontrarse incurso en la causal de inactividad (lo que se configura, entre otros, cuando las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público no emiten sus estados financieros por 2 periodos consecutivos en el plazo de 1 año o 4 periodos alternados en el plazo de 2 años); por lo que, se la excluyó del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

⁹⁹ Solicitado mediante oficio n.º 797-2023-GRM/OCI del 24 de octubre del 2023.

¹⁰⁰ La denominación que figura en la última modificación estatutaria inscrita en los Registros Públicos es "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda." y no "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey LTDA. Negritos", información que se condice con la información contenida en la Partida Registral n.º 11023702.

¹⁰¹ Sobre éste punto corresponde señalar que existe un buscador público de la SBS denominado "Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo" <https://www.sbs.gob.pe/app/iece/paginas/MostrarResumenClasificaciones.aspx> donde puede consultarse por tipo de Entidad la clasificación de riesgo, ello, sin perjuicio de la información pública que emiten también las propias entidades clasificadoras de riesgo.

Aunado a ello, a través del Oficio n.° 66709-2023-SBS, el secretario general de la SBS informó¹⁰² que las operaciones autorizadas a las COOPAC se encuentran sujetas a límites regulatorios, como que el monto total de los financiamientos que otorguen a un socio, directa o indirectamente, no puede exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo, asimismo, según la última información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, remitida y no observada por el referido organismo, corresponde al periodo de diciembre de 2021, en la que la entidad informó que su patrimonio efectivo ascendía a S/ 680 546,00¹⁰³; sin embargo, dicha cooperativa emitió la Carta Fianza n.° 2434-2022 por S/ 1 043 705,91, monto que superaba en demasía el 10 % de su patrimonio que equivalía a S/ 68 054,60, lo que evidencia que no contaba con el patrimonio efectivo suficiente para respaldar la carta fianza que presentó el Consorcio Sur Moquegua.

Del mismo modo, mediante Oficio n.° 08549-2024-SBS de 9 de febrero de 2024, Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la SBS¹⁰⁴ (**Apéndice n.° 22**), informó que mediante Resolución SBS n.° 00276-2024 de 24 de enero de 2024, la SBS declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda., por encontrarse incurso en la causal de inactividad; por lo cual, se la excluyó del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; además, informó lo siguiente:

"(...) durante el periodo en que estuvo supervisada, (...) se le asignó el Nivel Modular N° 2 (debido al tamaño de los activos declarado por la entidad al momento de su inscripción en el Registro COOPAC) y se le autorizó para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2¹⁰⁵, entre las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y monto determinados, validos para procesos de contratación con el Estado, pero ello, siempre que cumplierse con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, (...)."

Por tanto, de la información remitida por la SBS se corrobora que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., no contaba con una clasificación de riesgo B o superior cuando emitió la Carta Fianza n.° 2434-2022; lo que denota que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para emitir garantías válidas para procesos de contratación con el Estado.

En atención a lo narrado, se evidencia que, Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, habría omitido realizar acciones destinadas a la verificación de las condiciones que debía cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. (Control previo¹⁰⁶), cuando emitió la Carta Fianza n.° 2434-2022; con lo cual habría permitido que la Entidad acepte una garantía que no se ajusta a la normativa aplicable y se beneficie al Consorcio Sur Moquegua con una liquidez de S/ 1 043 705,91 derivado del indebido otorgamiento del adelanto directo; por lo tanto, no habría garantizado el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista; existiendo, por consiguiente, incumplimiento de sus funciones,

¹⁰² "(...) las operaciones autorizadas a las COOPAC se encuentran sujetas a límites regulatorios como los establecidos, por ejemplo, en el artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, el que estipula, entre otros, que el monto total de los financiamientos que se otorguen a un socio o grupo de socios, directa e indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo. Cabe señalar que la última información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, remitida y no observada por esta Superintendencia, corresponde al periodo de diciembre 2021, en la que la entidad informó que su patrimonio efectivo ascendía a S/ 680 546,00 soles."

¹⁰³ Según los estados financieros remitidos por la SBS al 31/12/2021, según el oficio N° 08549-2024-SBS, el valor correspondiente a "TOTAL DEL PATRIMONIO" es de S/ 581 063,00, valor que incluso es menor al valor de S/ 680 546,00.

¹⁰⁴ Solicitado mediante Oficio n.° 054-2024-GRM/OCI de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 23**).

¹⁰⁵ Estas operaciones se encuentran establecidas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822; y recogidas, igualmente, en los artículos 19 y 20- del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

¹⁰⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004

"Artículo 31°.- Son funciones de la unidad de Logística y Control Patrimonial.

(...)

c) Ejecutar el control previo concurrente a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes.

en tanto no se requería mayor ciencia para advertir que dicho instrumento no cumplía con los supuestos legales exigidos¹⁰⁷.

Por su lado, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, habría omitido cautelar adecuadamente que la garantía presentada por el Consorcio Sur Moquegua sea verificada, tanto en requisitos como en condiciones, respecto de la entidad financiera que la emitió, esto previo al otorgamiento del adelanto directo por el 30 % del monto del contrato; en consecuencia, no garantizó el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista, toda vez que no se evidenciaron actos donde se verifique si la entidad financiera que otorgó la carta fianza n.º 2434-2022, esto es, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos con RUC n.º 20102451768, cumplía con las condiciones establecidas en el RLCE, concordante con lo advertido en las bases del procedimiento de selección, garantizando de ésta forma la validez de la misma.

Sumado a ello, habrían contravenido el principio de legalidad¹⁰⁸ que todo servidor público debe observar y entre los principios que rigen la contratación pública habrían inobservado el principio de eficacia y eficiencia¹⁰⁹; toda vez que no habrían garantizado el uso adecuado de los recursos públicos; así como el principio de integridad¹¹⁰, al otorgar un adelanto directo indebido; dado que la garantía presentada por el contratista fue emitida por una entidad financiera que no cumplía las condiciones establecidas en el RLCE, como es contar con una clasificación de riesgo B o superior, cuyo procedimiento se detalló en las bases del procedimiento de selección,

Al respecto, el actuar de las servidoras permitió que se pague a favor del Consorcio Sur Moquegua un adelanto directo por S/ 1 043 705,91, lo que generó erogación de los recursos financieros de la Entidad y favoreció al contratista con una indebida liquidez económica al inicio de la ejecución del servicio del mantenimiento periódico.

Los hechos antes mencionados, inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.º 31433 y Ley n.º 31535.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

¹⁰⁷ Lo anterior en atención a los hechos expuestos en los numerales 8.6 a 8.9 de la Resolución n.º 0090-2018-CG/TSRA-SALA 1 de 14 de junio de 2018.

¹⁰⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹⁰⁹ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando sobre estos la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

¹¹⁰ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificatorias.**

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

- **Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF “Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua” aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013.**

“V. DISPOSICIONES GENERALES.-

(...)

5.7 La Dirección Regional de Administración velará los contratos y/o documentos similares de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Regional, según sea el caso, cuenten con el requerimiento de una garantía que cubra de manera dineraria los casos de incumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato.



VI. PROCEDIMIENTO.-

(...)

6.2 La Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Logística y Servicios Generales verificará que las garantías presentada (carta fianza o póliza de caución) cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. En caso de no cumplir con dichos requisitos procederá a su devolución haciendo por escrito las observaciones correspondientes, notificándolo vía carta simple. Si cumple con los requisitos notifica procede a remitirlos a la Dirección de Finanzas (área de Tesorería) para su custodia respectiva por parte del Cajero.

VII. RESPONSABILIDAD.-

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración.

- Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ convocado para Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua”

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

(...)

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

(...)

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad otorgue un adelanto directo; pese a que la garantía presentada fue emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que generó una liquidez económica de S/ 1 043 705,91 a favor del Consorcio Sur Moquegua, afectando la legalidad que rige la normativa de contratación pública.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de la directora de Administración, quienes en el trámite del otorgamiento del adelanto directo por el 30 % del monto contractual, incumplieron sus funciones al omitir verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución.

De las personas comprendidas en los hechos Luz María Ramírez Cutipa no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Iris Isabel Luzquiños Escalante, identificada con DNI n.º 04430936, directora de Administración, designada mediante Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de enero de 2022, asumiendo funciones a partir del 13 de enero de 2022, siendo concluida en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, indicando como último día de trabajo el 30 de diciembre de 2022, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5347-02-006 de 9 de mayo de 2024, remitió sus comentarios mediante documento sin número, de 21 de mayo de 2024, recepcionado el 22 de mayo de 2024.

Se le atribuye responsabilidad a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, por su actuar durante el trámite de adelanto directo del 30 % del monto del contrato, conforme lo estipulo en el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ, quien omitió cautelar adecuadamente que la garantía presentada por el Consorcio Sur Moquegua sea verificada, tanto en requisitos como en condiciones, respecto de la entidad financiera que la emitió, esto previo al otorgamiento del adelanto directo por el 30 % del monto del contrato; en consecuencia, no garantizó el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista, toda vez que no se evidenciaron actos donde se verifique si la entidad financiera que otorgó la carta fianza n.º 2434-2022, esto es, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos con RUC n.º 20102451768, cumplía con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo advertido en las bases del procedimiento de selección, garantizando de ésta forma la validez de la misma.

Dicho actuar permitió que se pague a favor del Consorcio Sur Moquegua un adelanto directo por S/ 1 043 705,91, lo que generó erogación de los recursos financieros de la Entidad y favoreció al contratista con una indebida liquidez económica al inicio de la ejecución del servicio del mantenimiento periódico.

Conductas que transgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; los artículos 148 y 153 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como las Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ convocado para Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua”, sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III del Contrato, numeral 3.3 requisitos de las garantías.

Así como las funciones contenidas en el numeral 5.7., del literal V. Disposiciones Generales, numeral 6.2, literal VI. Procedimiento de la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF “Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua” (**Apéndice n.º 24**) además de sus funciones establecidas en el literal d) y h) del Artículo 26º Funciones de la Oficina de Administración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2004, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ, de 18 de octubre de 2004, que establece: “La oficina de Administración, tiene las siguientes funciones. (...) d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, y abastecimiento. (...) h) Controlar la gestión técnica administrativa de las unidades a su cargo. (**Apéndice n.º 15**)”

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por Iris Isabel Luzquiños Escalante y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Luz María Ramírez Cutipa, identificada con DNI n.º 40822341, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designada mediante memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022, la misma que mantenía vínculo laboral con la Entidad desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5347-02-006 el 9 de mayo de 2024; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó acciones destinadas a la verificación de las condiciones que debía cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. (Control previo), cuando emitió la Carta Fianza n.º 2434-2022; con lo cual permitió que la Entidad acepte una garantía que no se ajusta a la normativa aplicable y se beneficie al Consorcio Sur Moquegua con una liquidez de S/ 1 043 705,91 derivado del indebido otorgamiento del adelanto directo; por lo tanto, no garantizó el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista; existiendo, por consiguiente, incumplimiento de sus funciones, en tanto no se requería mayor ciencia para advertir que dicho instrumento no cumplía con los supuestos legales exigidos.

Conductas que transgredieron lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 9 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; los artículos 5, 148 y 153 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como las Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ convocado para Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua”, sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III del Contrato, numeral 3.3 requisitos de las garantías.

Así como las funciones y obligaciones contenidas en el numeral 6.2 del título VI. Procedimiento, de la Directiva n.° 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua" (**Apéndice n.° 24**) además de sus funciones establecidas en el literal c) del Artículo 31° Funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2004, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ, de 18 de octubre de 2004, que establece: "Son funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (...) c) Ejecutar el control previo concurrente a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes. (**Apéndice n.° 15**)".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por Luz María Ramírez Cutipa y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: Otorgamiento de conformidad y pago por la ejecución de la reposición de afirmado (E = 0.15 m) correspondiente a la valorización n.° 2 del contratista, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de control de calidad, ocasionó una afectación en la vida útil de la capa de afirmado y un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: Otorgamiento de adelanto directo, pese a que garantía presentada fue emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo b o superior, generó liquidez económica de S/ 1 043 705,91 a favor del contratista y afectó la legalidad que rige la normativa de contratación pública, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: Otorgamiento de conformidad y pago por la ejecución de la reposición de afirmado (E = 0.15 m) correspondiente a la valorización n.° 2 del contratista, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de control de calidad, ocasionó una afectación en la vida útil de la capa de afirmado y un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, convocó el Concurso Público n.° 003-2022-CS-DRTC/MOQ, otorgando la buena pro al Consorcio Sur Moquegua (conformado por Corporación CAFAT S.A.C., Constructora Upaca S.A., Constructora y Consultora Sam E.I.R.L.), suscribiendo el Contrato n.° 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, por el monto de

S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, para la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA Honda), departamento de Moquegua"; es así que, durante la ejecución contractual del servicio el contratista presentó el informe de la valorización n.º 2, con carta n.º 021-2022-LMH/SS/DRTC/MOQ de 27 de diciembre de 2022; posterior a ello, mediante carta n.º 044-2022-CSM de 29 de diciembre de 2022, el contratista solicitó el pago por el avance del mes de diciembre de 2022.

Sin embargo, para la conformidad de la partida "Reposición de afirmado e=0,15m", este debía cumplir con las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico y cada actividad debía cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad. Además, en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, referidas a la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m", se estableció que los materiales para afirmado debían cumplir con lo establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.

Asimismo, el numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" literal a) Actividades del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia contenido en las bases integradas precisa que *"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad"*.

Sin embargo, el área usuaria de la Entidad otorgó conformidad a la valorización n.º 2 sin cautelar el cumplimiento de la calidad del material de las canteras que utilizó el contratista para la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0,15 m"; dado que no acreditaron el cumplimiento de las características físicas requeridas en el expediente técnico y la normativa aplicable; además, no realizaron los ensayos necesarios para garantizar la calidad del material de afirmado en la cantidad y frecuencia requeridas y, finalmente, respecto al control de calidad realizado por el contratista al proceso constructivo de la capa de afirmado, no se encontró los ensayos de proctor modificado de referencia que sustenten 274 ensayos de densidad de campo de los 406 ensayos que efectuó en los tramos entre las progresivas del km 25+500 al km 31+000 y del km 32+000 al km 52+091, además, 75 de estos 406 ensayos indican que no se cumplió con la compactación mínima requerida de 100%.

Hechos que contravienen con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico y el Convenio n.º 379-2022-MTC/21. **(Irregularidad n.º 1)**

2. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, suscribió el Contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ, el mismo que en sus cláusulas estableció la entrega de un adelanto directo por el 30% del monto del contrato, el cual fue solicitado mediante carta n.º 014-2022-CSM de 17 de noviembre de 2022 por el representante común del Consorcio Sur Moquegua, para lo cual adjuntó la Carta Fianza n.º 2434-2022 de 16 de noviembre del 2022, emitida por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos", por el monto de S/ 1 043 705,91.

Al respecto, los servidores de la Entidad otorgaron el adelanto directo por el 30 % del monto del contrato equivalente a S/ 1 043 705,91 a favor del Consorcio Sur Moquegua, sin antes haber verificado las condiciones que debía cumplir la entidad financiera que la emitió; toda vez que la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos” no contaba con clasificación de riesgo, conforme lo informó Carlos Enrique Melgar Romarioni, Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según los Oficios n.ºs 66709-2023-SBS y 08549-2024-SBS de 23 de noviembre de 2023 y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

Estos hechos habrían transgredido el literal c) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5, artículo 148 y el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; así como los numerales 5.7 del acápite V, 6.2. del acápite VI y el acápite VII de la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF “Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianza y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua” aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013.

(Irregularidad n.º 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones / Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

- 
2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta 9/9.0responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Observación n.º 1.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría - Observación n.º 2.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5:** Impresión de Convenio N° 379-2022-MTC/21 “Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022, de 6 de junio

de 2022, del link: <https://www.proviasdes.gob.pe/rescon/PVDES/convenios/CV-2022-00379-000.pdf>.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022, que aprueba el Expediente Técnico del "Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO 107 – Tramo: Emp. PE 36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 A QDA. Honda) – Mariscal Nieto – Moquegua".

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de memorándum N° 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 mediante el cual se designa funciones a Helio Anastacio Ventura Calizaya como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial a partir del 13 de abril de 2022, el mismo que mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante los siguientes contratos:

- a) Fotocopia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 12 de abril del 2022, con vigencia desde el 12 de abril del 2022 al 31 de mayo del 2022.
 - Fotocopia autenticada de Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 12 de abril del 2022, desde el 1 de junio al 30 de junio del 2022.
- b) Fotocopia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 01 de julio del 2022, con vigencia del 1 al 31 de julio del 2022.
 - Fotocopia autenticada de Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha de 01 de julio del 2022, desde el 1 de agosto al 31 de agosto del 2022.
- c) Fotocopia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 01 de setiembre de 2022, con vigencia desde el 1 al 30 de setiembre del 2022.
 - Fotocopia autenticada de Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha de 1 de setiembre del 2022, desde el 30 de setiembre al 31 de octubre del 2022.
- d) Fotocopia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 7 de noviembre del 2022, con vigencia desde el 1 al 15 de noviembre del 2022.
- e) Fotocopia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 16 de noviembre del 2022, con vigencia desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022.
 - Fotocopia simple del oficio Oficio N° 0273-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 17 de mayo de 2024, que contiene en fotocopia autenticada el Informe n.º 1244-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 29 de diciembre de 2022, emitido por Helio Anastacio Ventura Calizaya, que denota que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022 mediante el cual se designa a Paul David Gómez Mamani en el cargo de director de la Dirección de Caminos a partir del 01 de abril de 2022, modificada con Resolución Directoral N° 102-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 10 de junio de 2022 por error material y concluido mediante Resolución Directoral N° 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC01, de 29 de diciembre de 2022, como fecha de conclusión el 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Contrato N° 006-2022-DRTC.MOQ – “Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1 – Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A Qda Honda), Departamento de Moquegua”, por el monto de S/ 3 479 019,70 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 1017 RO de 18 de enero de 2023, por S/ 400 000,00, S/ 400 000,00, S/ 400 000,00, S/ 129 820,30 y S/ 399 999,60, que contiene documentos en fotocopia autenticada y simple, conforme se detalla a continuación:

- Fotocopia autenticada de memorándum N° 1665-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Administración Financiera ; indica lo siguiente: “(...) sírvase realizar la revisión y análisis para proceder con la fase devengado en el SIAF, sobre la valorización N° 02 derivado del CONTRATO N° 004-2022-DRTC.MOQ, (...)”,
- Fotocopia autenticada del informe N° 336-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, de 30 de diciembre de 2022, remite a la directora de Administración, la conformidad de la valorización N° 2 correspondiente al mes de diciembre, que contiene documentos en copia simple.
- Fotocopia autenticada del informe N° 1879-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Camino Paul David Gomez Mamani remitió la conformidad de la valorización n.º 02.
- Fotocopia autenticada de informe N°1252-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, dirigido a Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos, otorgó conformidad a dicha valorización, el cual fue aprobado previamente por el supervisor quien habría realizado la verificación de cada una de las tareas ejecutadas.
- Fotocopia autenticada de carta N° 044-2022-CSM de 28 de diciembre de 2022, solicitó el pago de la valorización N° 2. Que contiene documentos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la carta N°033-2022-ZPJA/SS/DRTC/MOQ que contiene documentos en fotocopia autenticada y copia simple.
- Luis Mora Hinostroza, supervisor del servicio, con carta n.º 021-2022-LMH/SS/DRTC/MOQ de 27 de diciembre de 2022, emitió conformidad a los trabajos reportados en el informe de la valorización n.º 2 – Diciembre, y la remitió a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, contratista supervisor, que contiene documentos autenticados y copia simple.
- Fotocopia autenticada de la carta N° 042-2022-CSM de 27 de diciembre de 2022, Antonio Guzmán Rojas, residente del servicio, presentó a Luis Mora Hinostroza, supervisor del servicio, el informe de la valorización N° 2

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 1015 RO de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 1016 RO de 18 de enero de 2023 que contiene documentos autenticados.

Apéndice n.º 13: Informe técnico N° 001-2024-CG/GRMQ-EISC-GRM, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, que contiene los siguientes anexos en copia autenticada y copia simple:

- Anexo n.º 1:** Cuadro visado de las Fallas o deterioros identificados durante la inspección realizada el 13 de octubre de 2023; además, de la calificación de gravedad según la Tabla III.16 denominada "Daños en carreteras no pavimentadas" del Manual de Inventarios Viales.
- Anexo n.º 2:** Copia autenticada del Acta de visita N° 01-2023-OCI-GRM/MO-107 de 13 de octubre de 2023.
- Anexo n.º 3:** Cuadro visado de las Fallas o deterioros identificados durante la inspección realizada el 5 de abril de 2024; además, de la calificación de gravedad según la Tabla III.16 denominada "Daños en carreteras no pavimentadas" del Manual de Inventarios Viales.
- Anexo n.º 4:** Copia autenticada del Acta de inspección física N° 01-2024-GRM-OCI/MO-107 de 5 de abril de 2024.
- Anexo n.º 5:** Resultados visados del ensayo de Proctor modificado efectuados por el contratista al material de afirmado, para la obtención de la densidad máxima seca y el contenido de humedad óptimo, datos que debieron utilizar para lograr la compactación requerida en la ejecución de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m"
- Anexo n.º 6:** Cuadro visado de la Verificación de la obtención de la densidad máxima seca y el contenido óptimo de humedad (Proctor modificado) según los certificados de control de calidad presentados por el contratista.
- Anexo n.º 7:** Cuadro visado de Verificación del cumplimiento del porcentaje de compactación según los certificados de control de calidad presentados por el contratista.
- Anexo n.º 8:** Resumen visado de los resultados obtenidos por Geinco Laboratorios y el Órgano De Control Institucional.
- Anexo n.º 8.1:** Metrado visado de la partida 02.01 Reposición de afirmado e=0.15 m según informe mensual N° 2 (periodo 1 al 27 de diciembre de 2022) del contratista.
- Anexo n.º 8.2:** Metrado visado de las partidas 04.01 transporte de material de afirmado $d \leq 1\text{km}$ y 04.02 transporte de material de afirmado $d \geq 1\text{km}$ según valorización N° 2 (periodo 1 al 27 de diciembre de 2022) del contratista.
- Anexo n.º 9:** Fotocopia simple del Convenio de gestión N° 0379-2022-MTC/21 "Convenio de gestión para la ejecución del Mantenimiento Periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022" de 6 de junio de 2022.
- Anexo n.º 10:** Fotocopia autenticada de los términos de referencia para el "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 a Qda Honda), departamento de Moquegua.
- Anexo n.º 11:** Fotocopia autenticada del contrato N°004-2022-GRTC.MOQ de 2 de noviembre de 2022 de la Adjudicación Simplificada N°07-2022-OEC/DRTC/MOQ-1 de la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) –



- Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 a Qda Honda), departamento de Moquegua”.
- Anexo n.º 12:** Fotocopia Simple de Memorándum N° 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 10 de agosto de 2022.
-Fotocopia Simple de Informe N° 795-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022
-Fotocopia Simple de Términos de referencia servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 a Qda Honda), departamento de Moquegua de agosto del 2022.
- Anexo n.º 13:** Fotocopia simple contrato N° 006-2022-GRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022 del Concurso Público n.º006-2022-DRTC-MOQ de la Contratación del servicio de ejecución para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA – 100 a Qda Honda), departamento de Moquegua.
- Anexo n.º 14:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022 y expediente técnico.
- Anexo n.º 15:** Fotocopia simple de la Carta N° 078-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022, que contiene documentación en copia simple
- Anexo n.º 16:** Fotocopia simple de la Carta N° 085-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 2 de diciembre de 2022, que contiene documentación en copia simple.
- Anexo n.º 17:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1040 RO de 27 de enero de 2023, que contiene documentos en copia simple.
- Anexo n.º 18:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1017 RO de 18 de enero de 2023, que contiene documentos en copia simple y autenticada.
- Anexo n.º 19:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1015 RO de 18 de enero de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 20:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1016 RO de 18 de enero de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 21:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1037 RO de 27 de enero de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 22:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1024 RO de 18 de enero de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 23:** Fotocopia autenticada valorización N°03 contratista "consorcio sur Moquegua", que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 24:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de ocurrencias del informe final del residente y fotocopia simple.



- Anexo n.º 25:** Fotocopia autenticada del Informe final contratista sur Moquegua.
- Anexo n.º 26:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 124-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 28 de noviembre de 2023 y actuados. (Tomo I y II) y fotocopia simple.
- Anexo n.º 27:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1658-RO de 6 de diciembre de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 28:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 1878-RO de 27 de diciembre de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 29:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 2153 de 17 de enero de 2024, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 022-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 27 de febrero de 2023.
- Anexo n.º 31:** Fotocopia autenticada de la carta N° 012-2023-ZPJA/SS/DRTC/MOQ. de 7 de marzo de 2023, que contiene documentos en copia autenticada.
- Anexo n.º 32:** Fotocopia autenticada del acta de verificación de extracción de muestras n.º 01-2023-MO107 de 19 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la carta N° 033-2023/GEINCO de 4 diciembre de 2023 y documentos en fotocopia simple.

- Apéndice n.º 14:**
- Impresión de cedula de notificación N° 004-2024-OCI-SCE-GRM, de 09 de mayo de 2024 de Paul David Gomez Mamani.
 - Impresión de cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/5347-02-006, de Paul David Gomez Mamani, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión de Cargo de notificación de Paul David Gomez Mamani, a través del del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión de cedula de notificación N° 003-2024-OCI-SCE-GRM, de 09 de mayo de 2024 de Helio Anastacio Ventura Calizaya.
 - Impresión de cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/5347-02-006, de Helio Anastacio Ventura Calizaya, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión de Cargo de notificación de Helio Anastacio Ventura Calizaya, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión de cedula de notificación N° 005-2024-OCI-SCE-GRM, de 20 de mayo de 2024 de Helio Anastacio Ventura Calizaya.
 - Impresión de cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/5347-02-006, de Helio Anastacio Ventura Calizaya, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.



- Cargo de notificación de Helio Anastacio Ventura Calizaya, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, los cuales se detallan a continuación:
- Fotocopia autenticada de comentarios presentados por Helio Anastacio Ventura Calizaya, decepcionado el 17 de mayo del 2024.
- Fotocopia autenticada de comentarios presentados por Helio Anastacio Ventura Calizaya, decepcionado el 27 de mayo del 2024.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2004, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ. de 18 de octubre de 2004.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 816-RO de 29 de noviembre de 2022 por S/ 420 000,00, S/ 420 000,00 y S/ 161 95791, que contiene documentos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de 12 de enero de 2022, mediante el cual se designa a Iris Isabel Luzquiños Escalante como Directora de Administración, y cesada mediante Resolución Directoral N° 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, indicando como último día de trabajo el 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del memorándum N° 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 mediante el cual se asigna funciones a Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

- Fotocopia autenticada del Contrato Temporal de Personal, de 3 de mayo de 2022, de Luz María Ramírez Cutipa, del 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Temporal de Personal de fecha de 03 de mayo del 2022, (primera adenda) de Luz María Ramírez Cutipa, vigente desde el 01 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 01 de setiembre de 2022, de Luz María Ramírez Cutipa, del 1 al 30 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022, de 30 de setiembre de 2022 (segunda adenda), de Luz María Ramírez Cutipa, vigente desde el 1 al 31 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022, de 7 de noviembre de 2022 (segunda adenda), de Luz María Ramírez Cutipa, vigente desde el 1 al 30 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022, de Luz María Ramírez Cutipa, del 1 al 31 de diciembre de 2022.

- Fotocopia simple del oficio n.° 0241-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 07 de mayo de 2024, que contiene documentos en fotocopia simple y fotocopia autenticada el Informe n.° 338-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.04.03 de 30 de diciembre de 2022, emitido por Luz Maria Ramirez Cutipa, que denota que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 817-RO de 29 de noviembre de 2022 por S/ 41 748.00.

Apéndice n.° 20:

- Fotocopia autenticada del memorandum n.° 1136-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 08 de setiembre del 2022.
- Carta 001-2022-CS-DRTC-CP-03 de 08 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Acta de instalación del comite de selección del 08 de diembre del 2022.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitudes de expresión de intetereses de 08 de setiembre de 2022.
- Bases estandar del concurso publico para la contratacion del servicio en general concurso público N °003-2022-CS-DRTC/MOQUEGUA "Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada MO-107: Tramo: EMP. PE-36A (Moquegua) - Campo de aterrizaje - L.D. Tacna (TA - 100 A QDA. Honda) - Mariscal Nieto – Moquegua.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio N° 66709-2023-SBS de 23 de noviembre de 2023 y fotocopia simple.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Oficio N° 08549-2024-SBS de 9 de febrero de 2024, que contiene documentos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 23:

- Impresión de cedula de notificación N° 001-2024-OCI-SCE-GRM, de 09 de mayo de 2024 de Iris Isabel Luzquiños Escalante.

- Impresión de cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/5347-02-006, de Iris Isabel Luzquiños Escalante, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión de cargo de notificación de Iris Isabel Luzquiños Escalante, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión de cedula de notificación N° 002-2024-OCI-SCE-GRM, de 09 de mayo de 2024 de Luz Maria Ramirez Cutipa.

- Impresión de cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/5347-02-006, de Luz Maria Ramirez Cutipa, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión de cargo de notificación de Luz Maria Ramirez Cutipa, a través del del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, los cuales se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada de comentarios presentados por Iris Isabel Luzquiños Escalante.

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión Auditora, que contiene documentos en copia simple.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2013-GR/MOQ. de 18 de enero de 2013 que aprueba la Directiva N° 006-2012-GOB.REG.MOQ/DRA-DF de Normas para la presentación, control y renovación de cartas fianza y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

Moquegua, 28 de mayo de 2024.



Ronald Sandoval Llanos
Supervisor de Comisión Auditora



Carlos Enrique Valdez Zabalaga
Jefe de Comisión Auditora



Eleana Isabel Salinas Condori
Especialista de Comisión Auditora



Sharon Lily Cardona Walkan
Abogada de Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 28 de mayo de 2024.



Monica Yobana Velasquez Astete
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

Apéndice n.º 1

4

APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 038-2024-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Nº de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
1	Otorgamiento de conformidad y pago por la ejecución de la reposición de afirmado (E = 0.15 m) correspondiente a la valorización n.º 2 del contratista, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de control de calidad, ocasionó una afectación en la vida útil de la capa de afirmado y un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29.	Paul David Gómez Mamani	70000000	Director de Caminos,	01/04/2022	30/12/2022	CAP	00000000	-				X
2	Otorgamiento de conformidad y pago por la ejecución de la reposición de afirmado (E = 0.15 m) correspondiente a la valorización n.º 2 del contratista, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de control de calidad, ocasionó una afectación en la vida útil de la capa de afirmado y un perjuicio económico de S/ 1 754 243,29.	Helio Anastasio Ventura Calizaya	70000000	SubDirector de Conservación Vial	13/04/2022	29/12/2022	Otros	00000000	-	X			X
3	Otorgamiento de adelanto directo, pese a que garantía presentada fue emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo b o superior, generó liquidez económica de S/ 1 043 705,91 a favor del contratista y afectó la legalidad que rige la normativa de contratación pública.	Iris Isabel Luzquiños Escalante	70000000	Directora de Administración	13/01/2022	30/12/2022	CAP	00000000	-				X
4	Otorgamiento de adelanto directo, pese a que garantía presentada fue emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo b o superior, generó liquidez económica de S/ 1 043 705,91 a favor del contratista y afectó la legalidad que rige la normativa de contratación pública.	Luz María Ramírez Cutipa	70000000	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	03/05/2022	30/12/2022	Otros	00000000	-				X



Moquegua, 29 de mayo de 2024

OFICIO N° 642-2024-GRM/OCI

Señorita
Gilia Ninfa Gutierrez Ayala
Gobernadora Regional
Gobierno Regional de Moquegua
Malecon Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N, Sector el Gramadal
Moquegua/Mariscal Niet/Moquegua



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 038-2024-2-5347-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 410-2024-GRM/OCI de 3 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a Qda Honda).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 038-2024-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 038-2024-2-5347-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; cuyo informe comprende 6 tomos con un total de 2745 folios¹, conforme se detalla a continuación:

- Tomo I: Del folio 001 al folio 523
- Tomo II: Del folio 524 al folio 1073
- Tomo III: Del folio 1074 al folio 1532
- Tomo IV: Del folio 1533 al folio 2052
- Tomo V: Del folio 2053 al folio 2525
- Tomo VI: Del folio 2526 al folio 2745

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VELASQUEZ
ASTETE Monica Yobana FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 17:36:08 -05:00

Mónica Yobana Velásquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

MYVA/cevez
C.c. Archivo

¹ Cabe precisar que, la foliación es efectuada de acuerdo a los lineamientos de la Contraloría General de la República.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5347-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 642-2024-GRM/OCI

EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - REMITE
INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 038-2024-2-5347-SCE. -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GLIA NINFA GUTIERREZ AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2746

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - 2DA PARTE[F]
2. TOMO I - 3RA PARTE[F]
3. TOMO I - 4TA PARTE[F]
4. TOMO I - 5TA PARTE[F]
5. TOMO I - 8VA PARTE [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5VJ26RW



6. TOMO I - 6TA PARTE[F]
7. TOMO I - 7MA - PARTE[F]
8. TOMO I -9NA PARTE[F]
9. TOMO II PARTE 1[F]
10. TOMO II PARTE 2[F]
11. TOMO III PARTE 1[F]
12. TOMO III PARTE 2[F]
13. TOMO IV PARTE 2[F]
14. TOMO IV PARTE 3[F]
15. TOMO V_06[F]
16. TOMO IV PARTE 1[F]
17. TOMO V_05[F]
18. TOMO V_04[F]
19. TOMO V_03[F]_compressed[F]
20. TOMO V_02[F]_compressed[F]
21. TOMO V_01[F]_compressed[F]
22. TOMO VI[F][F]
23. TOMO I - 1RA PARTE[F]
24. Oficio n° 642-2024 - Comunicación al titular F





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 642-2024-GRM/OCI

EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - REMITE
INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 038-2024-2-5347-SCE. -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/5347-02-006
2. TOMO I - 2DA PARTE[F]
3. TOMO I - 3RA PARTE[F]
4. TOMO I - 4TA PARTE[F]
5. TOMO I - 5TA PARTE[F]
6. TOMO I - 8VA PARTE [F]
7. TOMO I - 6TA PARTE[F]
8. TOMO I - 7MA - PARTE[F]
9. TOMO I -9NA PARTE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZJQZEE**



10. TOMO II PARTE 1[F]
11. TOMO II PARTE 2[F]
12. TOMO III PARTE 1[F]
13. TOMO III PARTE 2[F]
14. TOMO IV PARTE 2[F]
15. TOMO IV PARTE 3[F]
16. TOMO V_06[F]
17. TOMO IV PARTE 1[F]
18. TOMO V_05[F]
19. TOMO V_04[F]
20. TOMO V_03[F]_compressed[F]
21. TOMO V_02[F]_compressed[F]
22. TOMO V_01[F]_compressed[F]
23. TOMO VI[F][F]
24. TOMO I - 1RA PARTE[F]
25. Oficio n° 642-2024 - Comunicación al titular F

NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE VALDEZ ZABALAGA - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

